

**Iniciativa de la Ley de Ingresos  
del Estado de Oaxaca para el  
Ejercicio Fiscal 2020**

**y**

**Ley General de Ingresos  
Municipales del Estado de Oaxaca  
para el Ejercicio Fiscal 2020**



Gobierno del Estado



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO Y EL DIRECTOR DE PRESUPUESTO JAIME RAYMUNDO ZÁRATE MORENO, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA FISCAL RELATIVA A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

### ANTECEDENTES

La Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, como área administrativa responsable de fungir como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de la Administración Pública y Municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y Órganos Autónomos de conformidad a lo establecido en el Artículo 38 Fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Presenta oficio dirigido a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería número SF/SI/PF/1826/2019 con número de expediente PE12/108H.2/C6.9.6/34/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019 ; recibido por la misma con fecha 8 de noviembre de 2019, para solicitud de la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestario, derivado de la presentación de la iniciativa de la **Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020**, que será presentada al Congreso del Estado como parte integrante de las iniciativas conforme a lo previsto por el Artículo 37 Fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, y la Dirección de Presupuesto procede a la atención de dicha solicitud iniciando el análisis correspondiente y:

### RESULTANDO

1.- Mediante oficio número SF/SI/PF/1826/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas se recibe solicitud la que en su parte relativa, cita que requiere *“información sobre dictamen de impacto presupuestal”, “a efecto de dar cumplimiento a los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16 penúltimo párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, que establece que toda iniciativa de Ley o Decreto que se pretende a consideración del Congreso del Estado debe acompañarse con un dictamen de impacto presupuestario.”*

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

2.- Mediante oficio número SF/SI/PF/1905/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, se aportan elementos que la remitente considera deban tomarse en cuenta en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y su Reglamento, la emisión del Dictamen de Impacto presupuestario que solicitan.

Hecho lo anterior y tomando en consideración las solicitudes descritas anteriormente se procede a la valoración de los elementos aportados y:

### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera que a la letra menciona: ***“El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.”***

Asimismo también la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su Artículo 16 que ***“A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior. Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicos una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría deberá emitir un dictamen de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso del Estado, dictamen que deberá estar a disposición de la Legislatura para su revisión.”***

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Por lo cual de conformidad con el Título Segundo Del Impacto Presupuestario establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades deben contar con un Dictamen de Impacto Presupuestario emitido por la Secretaría de Finanzas.

II.- Una vez valorado lo anterior y vistos los documentos que obran en poder de esta Secretaría se determina que, efectivamente se trata de una iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo que será enviada al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el Artículo 37 Fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al procedimiento para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos incluyendo reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

III.- Acorde a los elementos proporcionados y toda vez que de los mismos se desprende conforme a la aseveración realizada por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas que en términos de lo previsto por los Artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

A) Por lo que hace a *“Cuantificar en el gasto público de la Dependencia o Entidad la modificación de áreas administrativas y plazas; así como el gasto de operación;”*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *“La iniciativa enlistada no conlleva para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020.”*

B) Por lo que hace a *“Modificación del programa operativo anual;”*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Adicionalmente manifiesta que *"La iniciativa enlistada no conlleva para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020."*

- C) Por lo que hace a *"Proyecto de estructura orgánica y ocupacional con la descripción de puestos y desglose de salarios autorizados por Administración;"*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"La iniciativa enlistada no conlleva para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020."*

- D) Por lo que hace al *"Análisis del impacto presupuestario elaborado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompañados de las respectivas memorias de cálculo, y"*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"La iniciativa enlistada no conlleva para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020."*

- E) Por lo que hace a *"Estimación mensual de los gastos de instalación y operación con las memorias de cálculo."*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Adicionalmente manifiesta que *“La iniciativa enlistada no conlleva para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020.”*

En conclusión se deduce que de toda la información proporcionada por el área administrativa solicitante, no se anuncia un crecimiento organizacional, ni de plazas, gastos de instalación y operación, así como no se anuncia, algún otro compromiso que implique una obligación de aportación para el estado y que con ello provoque un balance presupuestario negativo, lo que hace llegar a la determinación de que la implementación de la iniciativa de ley en referencia, una vez aprobada no representa impacto presupuestal alguno.

**IV.-** La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería y la Dirección de Presupuesto adscrita, son competentes para la emisión y suscripción del presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 Fracción I, 27 Fracción XII y 45 Fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 15 Fracción IV y XXIII, 19 Fracción I y XVIII y 23 Fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En virtud de todo lo anterior es de emitirse y al efecto se emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO:** En virtud del análisis realizado a los elementos proporcionados por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y conforme a lo vertido en el considerando III del presente documento y en virtud a que los solicitantes no anuncian necesidad de recursos adicionales para la implementación de la iniciativa denominada **Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020**, conforme a lo descrito en el considerando IV que antecede, se emite el presente con resultado de **NO IMPACTO PRESUPUESTARIO**, observando el principio de balance presupuestario sostenible .

**SEGUNDO:** Se ordena que a través de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería se comunique el contenido del presente Dictamen en original a la Procuraduría Fiscal de la

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para su debida constancia y efectos a los que haya lugar.

**TERCERO:** Remítase un tanto original del presente Dictamen a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería para su legal constancia y archivo correspondiente.

Con lo anterior se suscribe por duplicado el presente, en las Oficinas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General “Porfirio Díaz” Soldado de la Patria, Edificio Saúl Martínez, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**SUBSECRETARIO DE EGRESOS, CONTABILIDAD  
Y TESORERÍA**

**DIRECTOR DE PRESUPUESTO**



Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO**

**JAIME RAYMUNDO ZÁRATE MORENO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de noviembre de 2019.

**Ciudadano Diputado,  
Presidente de la Mesa Directiva, Sexagésima  
Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable  
Congreso del Estado.**

**Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II: 66; 79, fracción I y 80 fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en cumplimiento al artículo 37 fracción II de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en relación con los diversos 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por su conducto, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020.

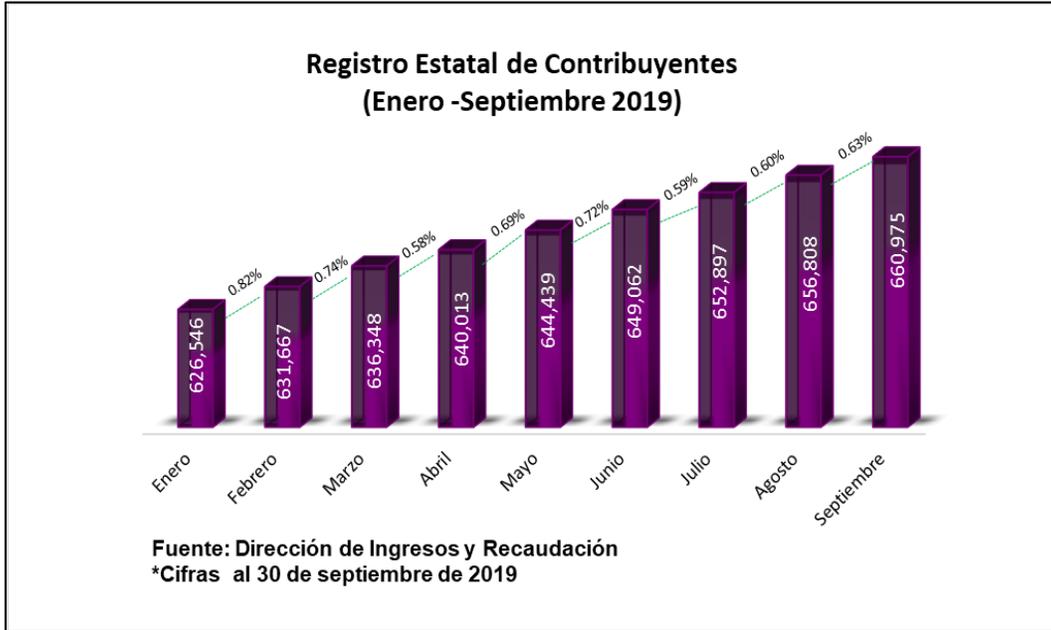
A continuación se expresan los motivos que sustentan esta iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los "Pre-criterios 2020", se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### *Política recaudatoria*

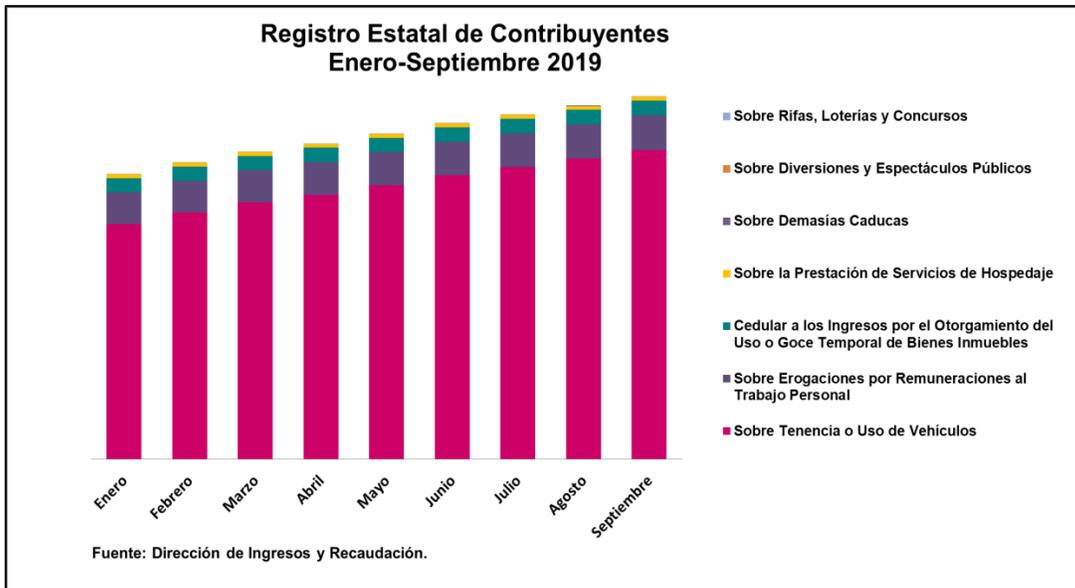
Al tercer trimestre de 2019 se ha implementado una estrategia de facilitación administrativa, así como, acciones para reducir la evasión y elusión fiscal en contribuciones estatales, lo que ha logrado ampliar la base de contribuyentes logrando respecto al ejercicio 2018 un crecimiento del 6.49 por ciento, se muestra el comportamiento en la gráfica siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA



Cabe mencionar que en la siguiente gráfica se presenta el comportamiento de cada uno de los impuestos estatales al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019.





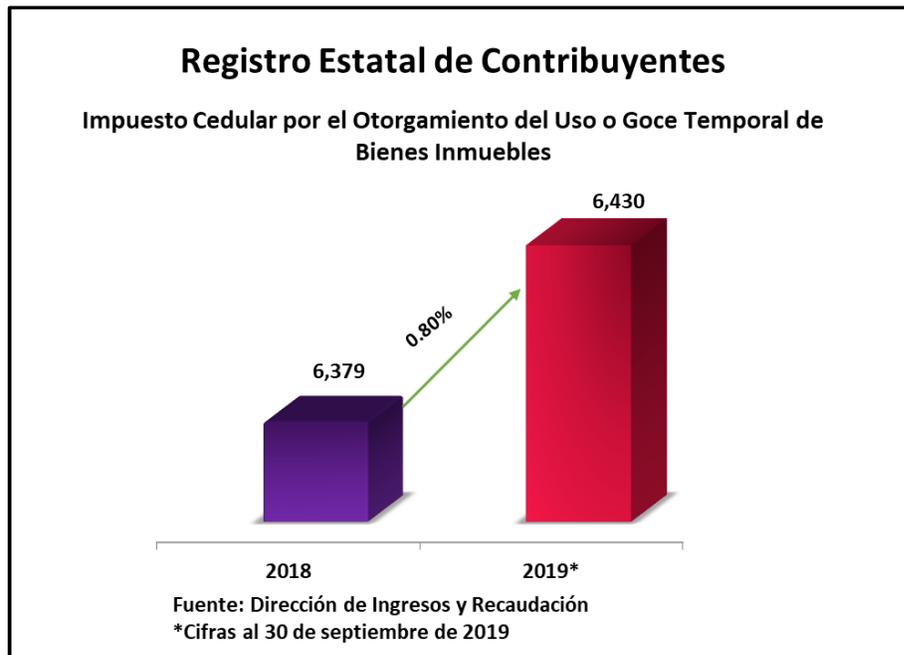
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Dentro del Eje II, Oaxaca Moderno y Transparente del Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, se ha establecido el objetivo “Mejorar la eficiencia en la captación de ingresos en el Estado de Oaxaca”, estableciéndose como líneas de acción la simplificación de trámites e incentivos fiscales, implementar las TIC’S en la prestación de servicios fiscales que permitan disminuir la tasa de informalidad laboral y en consecuencia el incremento de los ingresos propios del Estado.

La presente Administración 2016-2022, da continuidad a las acciones que permitan un incremento en la captación de ingresos con el apoyo de un marco normativo modernizado y la continuidad de mejoras tecnológicas que facilitan al contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales.

Para dar cumplimiento al Eje II, actualmente se están realizando las acciones siguientes:

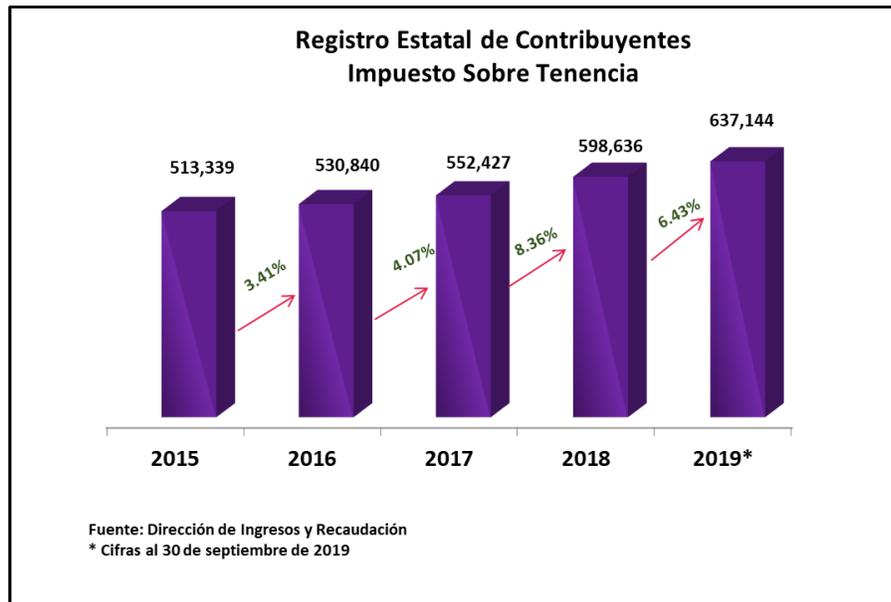
- I. Actualización al Registro Estatal de Contribuyentes.
  - a) Respecto al Impuesto por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, se emitieron multas a aquellos contribuyentes incumplidos en el pago de sus obligaciones, logrando al tercer trimestre del presente ejercicio un incremento del 0.80 por ciento respecto al padrón existente en el ejercicio fiscal 2018.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

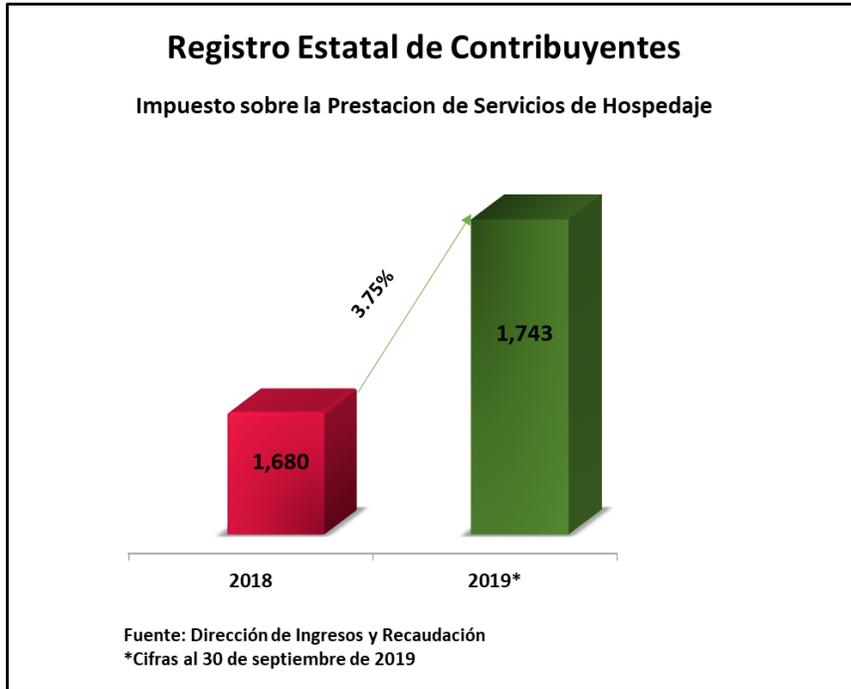
- b) En materia vehicular, en el periodo de enero a marzo, se enviaron a los domicilios de los contribuyentes cumplidos 77,014 formatos para pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. De igual manera a los contribuyentes deudores del mismo impuesto se enviaron 14,482 requerimientos de pago correspondiente a los ejercicios adeudados, logrando con ello la depuración del padrón vehicular, con lo cual al mes de septiembre se tienen 637,144 vehículos activos en la Entidad, lo que representa un crecimiento del 6.43 por ciento respecto al ejercicio 2018.



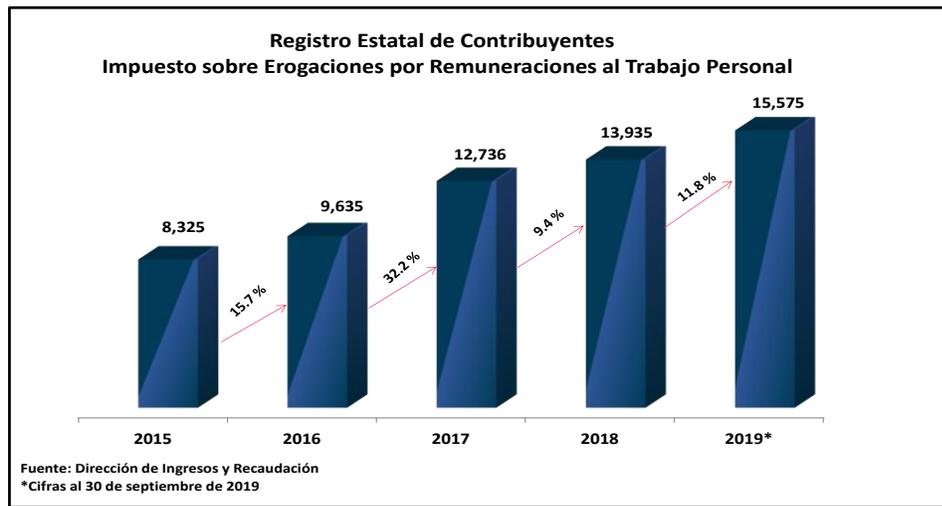
- c) Respecto al Impuesto Sobre Prestación de Servicios de Hospedaje, se realizaron acciones para el cumplimiento de obligaciones fiscales consistentes en el envío de multas y cartas invitación para la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (REC), esta última actividad arrojó un incremento del 3.75 por ciento respecto al padrón existente en el ejercicio fiscal 2018.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA



- d) Respecto al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se enviaron multas y cartas invitación para regularizar la situación fiscal de los contribuyentes, logrando con corte al tercer trimestre del presente ejercicio fiscal ampliar el universo de contribuyentes con un incremento del 11.8 por ciento, del Padrón Estatal respecto del ejercicio fiscal 2018.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

II. Fortalecimiento de las acciones de fiscalización.

- a) Emisión de requerimientos y cartas invitación de contribuyentes omisos en el Régimen de Incorporación Fiscal y dentro del Programa de *Vigilancia Plus*, conforme al programa de trabajo derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, al tercer trimestre del ejercicio 2019, obteniendo los resultados siguientes:

**Programa de Vigilancia de Impuestos Federales**

Impuesto	Carta Invitación	Requerimientos	Multas	Total
Programa Vigilancia PLUS	-	26,607	244	26,851
Régimen de Incorporación Fiscal (R.I.F.)	23,350	2,079	-	25,429
<b>Total</b>	<b>23,350</b>	<b>28,686</b>	<b>244</b>	<b>52,280</b>

En materia de control de obligaciones fiscales en materia federal, dentro del Programa de *Vigilancia Plus* se generan 3,000 requerimientos mensuales, asimismo, se dio continuidad con la imposición de multas, por omisión en el cumplimiento de obligaciones. Lográndose al tercer trimestre de 2019 la emisión de 26,851 requerimientos y multas impuestas.

Respecto de los contribuyentes omisos en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) se enviaron requerimientos y cartas invitación conforme a lo establecido en el Programa Operativo Anual del RIF. Lográndose al tercer trimestre de 2019 la emisión de 25,429 documentos.

- b) En materia Estatal se realizaron cruces de información, que permitieron identificar contribuyentes no inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y a contribuyentes omisos en el cumplimiento de obligaciones fiscales, al tercer trimestre del ejercicio 2019, obteniendo los resultados siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

### Programa de Vigilancia de Impuestos Estatales

Impuesto	Formato de pago	Requerimientos	Carta Invitación	Multas	Total
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	-	-	5,928	10,725	16,653
Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.	-	-	-	3,835	3,835
Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	-	-	551	852	1,403
Impuesto Sobre las Demasías Caducas	-	-	-	73	73
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	77,014	14,482	-	-	91,496
<b>Total</b>	<b>77,014</b>	<b>14,482</b>	<b>6,479</b>	<b>15,485</b>	<b>113,460</b>

### III. Acciones relevantes.

#### a) Simplificación administrativa e incorporación de procesos en la página de internet de la Secretaría de Finanzas.

- Se facilitó el proceso para el pago de Derechos Vehiculares y el Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos, habilitando de manera permanente en el portal de la Secretaría de Finanzas una ventana que permita al contribuyente realizar su pago en línea en cualquier momento.
- Se tiene la opción que permite a los contribuyentes emitir directamente su Constancia de no Adeudo Fiscal en línea, registrando únicamente su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y autenticándose con su e.firma.
- Se tiene habilitado en el Portal de la Secretaría de Finanzas, el acceso en “*Servicios en línea*” la incorporación de la e.firma para la presentación de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

las declaraciones de impuestos estatales y federales coordinados, convirtiéndose la Secretaría de Finanzas en la primer Dependencia que implementa este servicio, en el cual el Contribuyente deberá autenticarse con su e.firma.

- Los principales beneficios en la implementación de la e.firma son la facilidad para la autenticación del usuario, seguridad en las transacciones electrónicas de los contribuyentes, simplificación al contar con una llave de acceso, tanto a nivel federal como estatal, acceso en cualquier máquina o dispositivo con internet, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones, ahorro de tiempo y desplazamientos para llevar a cabo trámites fiscales ante el SAT, así como en la Secretaría de Finanzas.
- b) El 31 de mayo del año en curso, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la SEFIN y el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se implementa a partir del 1 de julio el programa “*Súmame*”, con el objeto de brindar información, orientación y atención a los oaxaqueños de la capital para promover la cultura contributiva e incorporarlos a la formalidad, así como asesorarlos en el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones fiscales, mismo que tiene como fecha de culminación el 15 de diciembre del presente año.
- c) El 5 de julio del año en curso, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Sefin y la Empresa Productiva Subsidiaria Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos (EPS CFE SSB), con el objeto de establecer las bases y mecanismos para el intercambio de información vinculadas a la base de datos del Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de Oaxaca y usuarios del servicio de energía eléctrica en el Estado; lo que permitirá consolidar la transparencia en materia fiscal y contrarrestar la evasión fiscal.
- d) Se fortaleció el “*Programa de Control de Formas Oficiales Valoradas*” en 16 dependencias del Gobierno del Estado (SEMOVI, SEMAEDES, IFREO, ICEO,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Policía Estatal, Servicios de Seguridad Privada, Pabic, Policía Vial Estatal, OCV, CORETURO, SECULTA, Dirección General del Registro Civil, SEFIN, Dirección General de Notarias, CGEMSySCyT y la Coordinación Estatal de Protección Civil), lo que permite verificar la prestación del servicio público, el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y que los ingresos recaudados cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes fiscales y administrativas.

- e) El incorporar nuevos puntos de pago, tiene como finalidad crear una red de recaudación para que la ciudadanía cuente con múltiples opciones durante las 24 horas al día, los 365 días del año, por tal motivo al tercer trimestre de 2019 se incorporaron en la capital oaxaqueña, municipios conurbados y en las diferentes regiones del Estado los puntos de pago que se indican:
- 28 nuevos puntos de recaudación, derivado del Convenio celebrado con Banco Azteca,
  - 36 nuevos puntos de recaudación de tiendas Elektra,
  - 8 nuevos puntos de recaudación de tiendas Chedraui,
  - 45 nuevos puntos de recaudación de sucursales de Farmacias del Ahorro,
  - 55 nuevos puntos de recaudación de sucursales de Tiendas Neto,
  - 14 nuevos puntos de recaudación de sucursales de Modatelas
- f) Implementación de acciones coordinadas con el Servicio de Administración Tributaria, para fortalecer la colaboración administrativa.
- g) Es importante destacar que derivado del seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos locales, en el mes de junio la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del país, dio a conocer el dictamen que incluye datos sobre recaudación de impuestos y derechos estatales, impuesto predial y cobro de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

derechos de agua potable en las entidades federativas durante el ejercicio fiscal 2018, en el cual el Estado de Oaxaca obtuvo un crecimiento del 15 por ciento, lo que posicionó a la Entidad en el tercer lugar a nivel nacional en el crecimiento porcentual de participaciones, únicamente por debajo de Aguascalientes e Hidalgo y por arriba de entidades como la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco o el Estado de México.

h) Como parte de las acciones que permitan robustecer las finanzas del Estado, la Secretaría de Finanzas asumió la coordinación nacional de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del país, y encabeza los esfuerzos de las 32 entidades de México en el análisis y planteamientos de estrategias para fortalecer las finanzas estatales, así como la mejora en la calidad del gasto, rendición de cuentas y transparencia.

i) Optimización de trámites.

#### IV. Programa de asistencia y asesoría al contribuyente.

a) Se han impartido talleres, asesoría y orientación para la inscripción al Régimen de Incorporación Fiscal en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria en diversos municipios de la Entidad.

b) Simplificación de trámites a favor de los contribuyentes en materia vehicular.

c) Se produjeron spots para radio y televisión que se difundieron en todo el Estado.

d) Se diseñaron contenidos que fueron reproducidos en redes sociales y en el portal de internet de la Secretaría de Finanzas.

e) Entrevistas presenciales en noticieros de radio y televisión para presentar la campaña "*Adiós Tenencia*" y "*Déjale tus deudas al año viejo*" y posteriormente



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

para resolver las dudas más frecuentes manifestadas por los contribuyentes.

- f) Se enviaron más de 92 mil correos electrónicos con información sobre los periodos para la presentación de declaraciones de impuestos estatales.
- g) Se diseñaron carteles y lonas informativas que fueron colocados en oficinas y dependencias estatales y federales de gobierno, así como en las tiendas que fungen como puntos de pago autorizados.
- h) Con la finalidad de mejorar el servicio y proporcionar información puntual a los contribuyentes, se elaboraron folletos en conjunto con la Secretaría de Movilidad de los principales trámites que realizan en esa Dependencia.
- i) Se cuenta con el Centro de Atención Telefónica, el servicio que se otorga a los contribuyentes consiste en proporcionar orientación fiscal sobre trámites y servicios y la generación de formatos de pago para el cumplimiento de obligaciones fiscales en las instituciones bancarias.

Como parte de las acciones en materia de Cobranza Fiscal, el Centro de Atención Telefónica fortaleció su operación poniendo en marcha las campañas de localización de contribuyentes y cobranza telefónica.

### **Política de Ingresos del Ejecutivo Estatal**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Estatal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se plantea a esa soberanía, la Política de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 que dará continuidad a las acciones que permitan el crecimiento de los ingresos a través de nuevos canales de recepción de los ingresos y la simplificación administrativa que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales.

La política fiscal busca fortalecer la Hacienda Pública Local dando un puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos locales. Recaudación que juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden a la Entidad.

Asimismo, como parte de la Política Fiscal se han establecido los Objetivos Estratégicos siguientes:

- Combatir la evasión, el contrabando y la informalidad



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- Contar con una organización reconocida por su capacidad y compromiso
- Incrementar la eficiencia de la administración tributaria
- Facilitar y motivar el cumplimiento voluntario

Esta política busca mejorar los servicios de asistencia al contribuyente, para conseguirlo se mantendrán acciones como:

- a) Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- b) Otorgar incentivos fiscales para la fortalecer la micro y pequeñas empresas, así como para incentivar la inversión en el Estado.
- c) Implementar programas de facilidades administrativas y estímulos fiscales.
- d) Simplificar el pago de contribuciones a través del uso eficiente de tecnologías de la información y la comunicación (TIC'S), mediante del uso de Firma Electrónica Avanzada para que el contribuyente a través del Portal de la Secretaría de Finanzas, realice trámites Federales y Estatales.
- e) Establecer programas de cumplimiento de obligaciones fiscales, revisión y fiscalización para impulsar el cobro de las contribuciones locales.
- f) Realizar actos federales de fiscalización de ejemplaridad, en cumplimiento al programa operativo anual establecido conjuntamente con el Servicio de Administración Tributaria.
- g) Fortalecer la participación en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como en las reuniones de los Comités y Grupos de Trabajo de la Comisión Permanente de funcionarios fiscales y en el grupo Zonal 7, para incrementar los ingresos de gestión que participan en la aplicación de los coeficientes para la distribución de los Fondos de Participaciones e incentivos Federales.
- h) Dar continuidad a la estrategia que permita incrementar los puntos de recaudación, diversificando las opciones de pago, para facilitar a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- i) Continuar y fortalecer los convenios de intercambio de información con dependencias federales y locales, para lograr un eficiente programa de inspección y cobro coactivo.
- j) Coordinar con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal una eficiente prestación de servicios públicos, así como otorgar certeza y seguridad jurídica a los usuarios del servicio en el pago de sus contribuciones.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que se presenta a esa Soberanía, contiene los conceptos y montos estimados a recaudar en el ejercicio fiscal 2020, la estructura presentada se encuentra apegada a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable en la publicación de fecha 3 de abril de 2013 y a la última reforma publicada el 11 de junio 2018 en el Diario Oficial de la Federación *“Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos”*, así como lo dispuesto en los *“Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”*, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

La metodología utilizada para la estimación de la Ley de ingresos es la siguiente:

La estimación de los ingresos de gestión se establecen en dos etapas, en la primera de ellas se analiza el comportamiento de cada uno de los rubros durante los últimos cinco ejercicios y el cierre estimado del año actual.

En la segunda etapa, con la base antes señalada, se aplica el porcentaje de crecimiento esperado para la economía durante el siguiente ejercicio, dado a conocer en los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió al H. Congreso de la Unión, adicional a lo anterior se ponderan las políticas que la Entidad implementará para incrementar los ingresos.

Para determinar los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado y por la prestación de servicios públicos, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que comunicaron las dependencias y entidades para 2020, así como los montos esperados por los mismos.

Los montos estimados de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 por concepto de Participaciones Federales, Ramo 28, se determinaron conforme al comunicado que la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas envió al Estado, el cual toma como



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

base la Recaudación Federal Participable (RFP), que la S.H.C.P. dio a conocer en la Ley de Ingresos de la Federación, aplicando los coeficientes que corresponden a la entidad, los cuales se determinan conforme a lo establecido en el Capítulo I. De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los montos considerados para los Fondos de Aportaciones Federales se toman de los anexos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el caso de Convenios y de las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, para la estimación de estos ingresos, se analiza el Presupuesto de Egresos de la Federación y se consideran aquellos convenios o programas que tienen continuidad cada ejercicio, independientemente que en el transcurso del ejercicio se van incorporando otros programas en la medida que la federación los va liberando y que la entidad cumpla con los requisitos.

Es importante señalar que los recursos que se incorporan en el transcurso del ejercicio al presupuesto, tienen un fin específico al cual se tienen que aplicar y están debidamente identificados y contabilizados.

### **Ingresos Presupuestarios de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2021 a 2025.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 35 fracción I inciso b), de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presentan a continuación las cifras de los ingresos estatales de los cinco ejercicios anteriores al ejercicio en curso, y cinco ejercicios posteriores al Ejercicio 2020.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	2014	2015	2016	2017	2018	2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>19,831,343,000</b>	<b>19,648,405,143</b>	<b>21,052,606,163</b>	<b>23,358,677,849</b>	<b>25,915,327,684</b>	<b>27,976,987,996</b>
A. Impuestos	1,376,303,872	1,236,888,612	1,171,962,039	1,236,086,888	1,344,610,821	1,432,382,666
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,192,361,181	1,330,153,461	1,441,001,421	1,476,805,352	1,649,515,971	1,733,285,414
E. Productos	74,276,223	38,190,488	36,978,703	211,756,179	161,758,016	310,451,216
F. Aprovechamientos	998,475,180	871,047,227	641,601,822	938,785,206	1,248,468,559	1,066,096,837
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	15,526,106,608	15,146,145,728	16,401,219,280	17,804,143,541	19,836,933,640	22,624,595,229
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	663,819,936	1,025,979,627	1,359,842,898	1,691,100,683	1,674,040,676	810,176,634
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>43,137,376,622</b>	<b>46,810,445,526</b>	<b>47,030,456,523</b>	<b>51,433,244,372</b>	<b>51,330,933,655</b>	<b>49,733,184,209</b>
A. Aportaciones	28,273,008,778	34,594,756,255	33,399,401,673	40,106,025,315	40,408,900,387	43,119,788,036
B. Convenios	12,789,474,955	9,907,423,870	11,355,723,152	9,109,830,166	8,396,572,999	4,271,261,557
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	3,105,992
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,899,676,230	2,209,747,252	2,238,028,662	2,108,665,306	2,414,025,840	2,236,388,431
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	175,216,659	98,518,149	37,303,036	108,723,585	111,434,428	102,640,193
§ Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	175,216,659	98,518,149	37,303,036	108,723,585	111,434,428	102,640,193
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A+B)</b>	<b>288,702,535</b>	<b>3,743,616,830</b>	<b>2,357,520,027</b>	<b>2,973,133,510</b>	<b>12,709,958,699</b>	<b>5,480,872,750</b>
<b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>3,400,000,000</b>	<b>1,061,100,000</b>	<b>2,895,049,809</b>	<b>11,706,923,699</b>	<b>5,348,532,053</b>
1) Emisión Bursátil Oaxaca	-	-	-	-	-	-
2) Banobras-FONREC-PROFISE y Justicia Penal	-	-	-	-	-	-
3) Interacciones	-	-	1,061,100,000	2,038,900,000	1,500,000,000	-
5) Banobras (Refinanciamiento)	-	-	-	-	7,433,313,137	3,608,688,849
5) BBVA Bancomer	-	1,000,000,000	-	-	-	-
5) Santander	-	2,400,000,000	-	-	150,000,000	-
6) Crédito Banobras "Mas Oaxaca"	-	-	-	-	123,610,562	39,843,204
7) Banamex	-	-	-	56,149,809	-	-
8) Multiva	-	-	-	500,000,000	400,000,000	-
9) Scotiabank	-	-	-	300,000,000	-	400,000,000
10) Banorte	-	-	-	-	1,400,000,000	950,000,000
11) Santander (Refinanciamiento)	-	-	-	-	700,000,000	-
12) HSBC	-	-	-	-	-	350,000,000
<b>B. Otros Ingresos</b>	<b>288,702,535</b>	<b>343,616,830</b>	<b>1,296,420,027</b>	<b>78,083,701</b>	<b>1,003,035,000</b>	<b>132,340,697</b>
1) Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC)	-	-	-	-	-	-
2) Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC 2012)	74,912,384	8,210,938	-	-	-	-
3) Fondo de Apoyo a la Infraestructura y Seguridad (PROFISE 2012)	38,548,556	-	-	-	-	-
4) Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC 2013)	175,241,595	35,685,892	-	-	-	-
5) Banobras	-	299,720,000	-	-	-	-
6) Fortalecimiento Financiero	-	-	1,275,364,299	-	-	-
7) Pontecialización Justicia Penal	-	-	21,055,728	78,083,701	-	-
8) Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC 1200 MDF)	-	-	-	-	1,003,035,000	132,340,697
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>63,257,422,157</b>	<b>70,202,467,499</b>	<b>70,440,582,713</b>	<b>77,765,055,731</b>	<b>89,956,220,038</b>	<b>83,191,044,955</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Nota:

En relación a las cifras reportados en las Cuentas Públicas, se hace la aclaración que los ingresos registrados como Contribuciones no comprendidas en los fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, para efectos de este formato se registraron en los apartados de derechos e incentivos derivados de la colaboración fiscal, así también lo registrado en el rubro de Otros ingresos se incluyó en el apartado de aprovechamientos, otras transferencias federales etiquetadas e Ingresos por Financiamiento.

Para el ejercicio 2020, la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca incluirá un monto estimado de ingresos de 76 mil 8 millones de pesos, incluyendo recursos estatales más recursos federales, con un pronóstico para el ejercicio fiscal del 2025 de 83 mil 712



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

millones de pesos. Los Ingresos de Gestión para 2020 se estima que serán de 4 mil 70 millones de pesos y 4 mil 494 millones de pesos en 2025.

El monto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones se estima que será de 71 mil 750 millones de pesos en 2020 y 79 mil 217 millones de pesos en 2025.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(Pesos)						
Concepto	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>26,275,817,981</b>	<b>26,801,334,341</b>	<b>27,337,361,027</b>	<b>27,884,108,248</b>	<b>28,441,790,413</b>	<b>29,010,626,220</b>
A. Impuestos	1,849,709,121	1,886,703,303	1,924,437,369	1,962,926,117	2,002,184,639	2,042,228,332
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,924,103,852	1,962,585,929	2,001,837,648	2,041,874,401	2,082,711,889	2,124,366,126
E. Productos	132,374,565	135,022,056	137,722,497	140,476,947	143,286,486	146,152,216
F. Aprovechamientos	164,789,979	168,085,779	171,447,494	174,876,444	178,373,973	181,941,452
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	21,399,279,730	21,827,265,325	22,263,810,631	22,709,086,844	23,163,268,581	23,626,533,952
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	805,560,734	821,671,949	838,105,388	854,867,495	871,964,845	889,404,142
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>49,545,225,684</b>	<b>50,536,130,198</b>	<b>51,546,852,801</b>	<b>52,577,789,858</b>	<b>53,629,345,655</b>	<b>54,701,932,567</b>
A. Aportaciones	43,455,589,354	44,324,701,141	45,211,195,164	46,115,419,067	47,037,727,449	47,978,481,997
B. Convenios	3,710,684,576	3,784,898,268	3,860,596,233	3,937,808,158	4,016,564,321	4,096,895,607
C. Fondos Distintos de Aportaciones	4,440,999	4,529,819	4,620,415	4,712,824	4,807,080	4,903,222
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,374,510,754	2,422,000,969	2,470,440,988	2,519,849,808	2,570,246,804	2,621,651,740
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1	1	1	1	1	1
1) Intereses Ganados de Valores, Creditos, Bonos y Otros	1	1	1	1	1	1
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>187,632,359</b>	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	187,632,359	-	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>76,008,676,024</b>	<b>77,337,464,539</b>	<b>78,884,213,828</b>	<b>80,461,898,106</b>	<b>82,071,136,068</b>	<b>83,712,558,787</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

### Estimación de Ingresos para el año que se presupuesta

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

El presupuesto de ingresos que se propone a esa Soberanía, considera el actual marco macroeconómico nacional y local.

Se estima para el ejercicio fiscal 2020, Ingresos Totales de 76 mil 8 millones de pesos, lo que significa un incremento del 2.60 por ciento respecto a la Ley de Ingresos actualizada 2019. Los Ingresos de Gestión presentan un crecimiento del 23.28 por ciento al pasar de 3 mil 302 millones de pesos en la Ley de Ingresos 2019 a 4 mil 70 millones de pesos en la Ley de Ingresos 2020.

En el rubro de Participaciones Federales, se espera recibir 21 mil 399 millones de pesos, lo que representa una disminución del 4.52 por ciento respecto a la estimación de Ley de Ingresos actualizada 2019 y en Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal se estima recibir ingresos por la cantidad de 805 millones 560 mil de pesos con un crecimiento del 4.93 por ciento en comparación con la Ley de Ingresos actualizada 2019.

En Aportaciones, Convenios, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Subsidios y Otros Ingresos, se observa un crecimiento del 4.76 por ciento, respecto a la Ley de Ingresos actualizada 2019 esperando obtener recursos por 49 mil 545 millones de pesos.

Es oportuno señalar a esa Soberanía, que si bien es cierto, se establece un presupuesto para Oaxaca, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, estos en parte serán ejercidos directamente por las Dependencias y Entidades Federales a través de sus delegaciones en el Estado.

En el apartado de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, se propone a esa Soberanía una serie de incentivos fiscales para beneficiar a los ciudadanos, destacando principalmente los siguientes:

- a. En el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se considera otorgar el 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares de años anteriores; así como realicen el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmosfera, a más tardar el 30 de junio del 2020.
- b. En el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se otorgarán estímulos fiscales a las micro y pequeñas empresas, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus impuestos estatales y que el número de trabajadores que declara no sea inferior al número de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

trabajadores del bimestre anterior. Estímulo fiscal que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento sobre el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el territorio del Estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio aplicará durante los dos primeros años de operación y durante el tercer año el estímulo será del 25 por ciento.

- c. Los beneficiarios del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios, a través de la Delegación en el Estado de Oaxaca del Registro Agrario Nacional, se les otorgará el estímulo del 100 por ciento del derecho previsto ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca respecto a los servicios de registro catastral y el registro de documentos relacionados con la transmisión de dominio de bienes inmuebles o derechos reales.
- d. En el servicio de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca en el ejercicio fiscal 2019 se otorgará una reducción del 100 por ciento, siempre que el valor catastral no exceda \$1,000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.
- e. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre actualizaciones, recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2015 al 2019; así como, del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por las erogaciones antes mencionadas, siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal 2020.
- f. A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento equivalentes al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.
- g. Las personas físicas identificadas como beneficiarios del Programa Mi Capacitación Ahora del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, serán beneficiados de los estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento, considerando los grados de marginación municipal y de vulnerabilidad del grupo al que pertenezcan los beneficiarios del programa.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES BÁSICAS**

**Artículo 1.-** Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Oaxaca y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como, las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;
- VI. Cualquier ingreso que se decrete o autorice en términos de la normatividad fiscal del Estado, y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

VII. Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. Dependencias: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;
- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020;
- VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 3.-** A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Derechos de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como del derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley.

**Artículo 4.-** Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

- I. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición Constitucional, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos y sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Estatal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, deberán ser informados a la Secretaría en los informes trimestrales y Cuenta Pública, y deberán conservar la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de Control especificando los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;
- III. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación de las Entidades que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General e informarse a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal, y
- IV. Los ingresos que obtenga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en los servicios públicos asistenciales, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50, párrafo tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 5.-** Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría, en los términos y plazos que se fijan en los contratos que para estos efectos se suscriban.

**Artículo 6.-** El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

- I. Instituciones bancarias;
- II. Establecimientos autorizados;
- III. Centros y/o Módulos Integrales de Atención al Contribuyente, y
- IV. Medios electrónicos.

**Artículo 7.-** La Secretaría será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

**Artículo 8.-** La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

**Artículo 9.-** Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, el Código, Ley Estatal de Hacienda, Decretos del Ejecutivo del Estado en términos de la Constitución del Estado,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Acuerdos de las Autoridades Fiscales, demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

**Artículo 10.-** En el ejercicio fiscal dos mil veinte, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Conceptos	Pesos
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>4,070,977,517.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,849,709,121.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>45,518,436.00</b>
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	3,834,823.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,163,694.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	37,387,925.00
Sobre las Demasías Caducas	1,331,994.00
Impuesto sobre el Ejercicio de Profesiones	1,800,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>25,493,519.00</b>
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	25,493,519.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo, y las Transacciones</b>	<b>111,630,121.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	10,804,121.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	94,480,000.00
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	6,346,000.00
<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>1,191,520,183.00</b>
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,191,520,183.00
<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>46,800,000.00</b>
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	46,800,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>15,024,715.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>413,722,146.00</b>
Impuesto para el Desarrollo Social	230,698,555.00
Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa	183,023,591.00
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1.00</b>
<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	-
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	-
<b>DERECHOS</b>	<b>1,924,103,852.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>21,155,402.00</b>
<b>Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca</b>	<b>2,147,997.00</b>
Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública	153,858.00
Teatros	1,836,512.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Casa de la Cultura Oaxaqueña	3,860.00
Centro de las Artes de San Agustín	153,767.00
<b>Secretaría de Administración</b>	<b>8,633,970.00</b>
Complejos y Edificios Públicos	3,416,369.00
Jardín Etnobotánico	5,033,532.00
Planetario	184,069.00
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>10,373,435.00</b>
Auditorio Guelaguetza	3,771,865.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	6,601,570.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,720,431,460.00</b>
<b>Administración Pública</b>	<b>40,862,530.00</b>
Comunes	40,862,530.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades	2,758,674.00
Servicios por Supervisión de Obra Pública	38,103,856.00
<b>Secretaría General de Gobierno</b>	<b>28,900,183.00</b>
Protección Civil	28,898,902.00
Servicios Secretaría General de Gobierno	1,281.00
<b>Secretaría de Seguridad Pública</b>	<b>367,829,250.00</b>
Seguridad Pública	13,745,124.00
Seguridad y Vigilancia	350,633,136.00
Vialidad	3,450,990.00
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>2,767,729.00</b>
Vigilancia y Control Sanitario	1,587,951.00
Atención en Salud	1,179,778.00
<b>Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable</b>	<b>94,193,235.00</b>
Relacionados con Obra Pública	4,172,868.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra urbana	1,804,200.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	88,216,167.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO)	58,890,973.00
Comisión Estatal de Agua (CEA)	29,325,194.00
<b>Secretaría de Movilidad</b>	<b>669,061,551.00</b>
Transporte Público	24,942,747.00
Control vehicular	644,118,804.00
<b>Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca</b>	<b>7,459,269.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Cursos y Talleres Culturales	4,757,014.00
Taller de Artes Plásticas	151,224.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	561,000.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	4,044,790.00
Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	2,702,255.00
<b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>	<b>25,330,079.00</b>
Atención Social	25,330,079.00
<b>Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura</b>	<b>545,867.00</b>
Control Zoonosanitario	545,867.00
<b>Secretaría de Finanzas</b>	<b>84,688,206.00</b>
Fiscales	725,767.00
Catastrales	83,962,439.00
<b>Secretaría de Administración</b>	<b>2,354,776.00</b>
Constancias y Permisos	210,348.00
Otros Servicios de la Secretaría de Administración	2,081,404.00
Archivísticos	63,024.00
<b>Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental</b>	<b>9,568,711.00</b>
Inspección y Vigilancia	6,583,103.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	2,985,608.00
<b>Secretaría de Economía</b>	<b>7,377,338.00</b>
Capacitación y Productividad	2,902,252.00
Feria del mezcal	4,475,086.00
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>18,632,928.00</b>
Eventos Lunes del Cerro	18,632,928.00
<b>Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable</b>	<b>155,744,521.00</b>
Ecológicos	155,744,521.00
<b>Consejería Jurídica del Gobierno del Estado</b>	<b>205,115,287.00</b>
Registro Civil	97,222,727.00
Instituto Registral	93,237,009.00
Notarial	4,282,243.00
Publicaciones	6,828,195.00
Servicios Consejería Jurídica	3,545,113.00
<b>Derechos por la Prestación de Servicios</b>	<b>175,522,202.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<b>Educativos</b>	
<b>Educación Básica</b>	<b>4,505,085.00</b>
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	4,505,085.00
<b>Educación Media Superior</b>	<b>144,390,101.00</b>
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	16,277,830.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	28,001,500.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	61,231,127.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	38,879,644.00
<b>Sistema de Estudios Tecnológicos</b>	<b>11,553,763.00</b>
Instituto Tecnológico de Teposcolula	2,301,813.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,592,990.00
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	1,144,900.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	6,514,060.00
<b>Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca</b>	<b>15,073,253.00</b>
Universidad Tecnológica de la Mixteca	4,795,566.00
Universidad del Mar	3,008,061.00
Universidad del Istmo	1,922,345.00
Universidad del Papaloapan	1,390,325.00
Universidad de la Sierra Sur	1,681,233.00
Universidad de la Sierra Juárez	577,123.00
Universidad de la Cañada	201,655.00
Novauniversitas	558,638.00
Universidad de la Costa	491,158.00
Universidad de Chalcatongo	447,149.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>1.00</b>
<b>Accesorios de los Derechos</b>	<b>6,994,786.00</b>
<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>132,374,565.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<b>Productos</b>	132,374,565.00
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	132,374,565.00
Otros Productos	-
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	-
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>164,789,979.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>164,568,620.00</b>
Multas	38,961,667.00
Indemnizaciones	11,726.00
Reintegros	2,228,568.00
Otros Aprovechamientos	123,366,659.00
<b>Aprovechamiento Patrimoniales</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>221,359.00</b>
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	-
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>71,750,066,147.00</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>69,375,555,393.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<b>Participaciones</b>	<b>21,399,279,730.00</b>
Fondo General de Participaciones	16,201,816,807.00
Fondo de Fomento Municipal	1,458,899,360.00
Participaciones en Impuestos Especiales	345,827,455.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	917,484,660.00
Fondo de Compensación	639,013,879.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,836,237,569.00
<b>Aportaciones</b>	<b>43,455,589,354.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	23,528,537,149.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,754,388,760.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	8,543,852,136.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,508,212,616.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1,035,639,520.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,790,562,744.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,321,034,141.00
Asistencia Social	632,034,898.00
Infraestructura Educativa Básica	416,770,166.00
Infraestructura Educativa Media Superior	22,536,099.00
Infraestructura Educativa Superior	249,692,978.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	157,183,987.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	223,814,745.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,136,215,692.00
<b>Convenios</b>	<b>3,710,684,576.00</b>
Convenios	3,710,684,576.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>805,560,734.00</b>
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	112,528,464.00
Actos de Fiscalización	116,551,936.00
Otros Incentivos	24,718,857.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	37,346,381.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	473,022,359.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	33,739,337.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	7,653,399.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	-
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	-
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	-
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>4,440,999.00</b>
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	4,440,999.00
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	-
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>2,374,510,754.00</b>
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	2,374,510,754.00
Pensiones y Jubilaciones	-
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>1.00</b>
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>1.00</b>
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	<b>-</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>187,632,359.00</b>
Financiamiento Interno	187,632,359.00
<b>TOTAL</b>	<b>76,008,676,024.00</b>

El desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) se presenta en el Anexo 1, Convenios se presenta en el Anexo 2, Transferencias,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en el Anexo 3 y el Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 en el Anexo 4.

**Artículo 11.-** La Secretaría distribuirá a los Entes Públicos donde se causen derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado; así como, por la prestación de servicios públicos, la información de cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, las cuales deberá fijarse en un lugar visible al ciudadano por los citados Entes.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECARGOS**

**Artículo 12.-** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual, y
  - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

### **TÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 13.-** Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2020, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:

<b>Contribuyente</b>	<b>Rango de Trabajadores</b>	<b>Estímulo Fiscal</b>
Microempresas	1 a 10	25 por ciento
Pequeñas empresas	11 a 50	10 por ciento

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes, y
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

**Artículo 14.-** Se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento sobre el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el territorio del Estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio aplicará durante los dos primeros años de operación y durante el tercer año el estímulo será del 25 por ciento.

El plazo iniciará a partir de la fecha del registro ante el Registro Estatal de Contribuyentes; no quedan comprendidas las empresas que con anterioridad al año 2020 se encuentren operando, ni aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

Para ser beneficiados con el estímulo, los sujetos obligados deberán:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- I. Solicitar por escrito el beneficio, manifestando cumplir con los supuestos establecidos en el segundo párrafo de este artículo;
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior; y
- III. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.

**Artículo 15.-** Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a las personas físicas, morales o unidades económicas por los adeudos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución generados por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2019 y anteriores, siempre y cuando regularicen su situación fiscal mediante el pago de la cuota de cien millones de pesos en una sola exhibición, mediante alguna de las formas previstas en el artículo 6 de la presente Ley.

Para ser beneficiados con el estímulo anterior, los sujetos obligados deberán:

- I. Presentar las declaraciones para la determinación del impuesto y accesorios de los periodos sujetos al estímulo; y
- II. Solicitar por escrito el estímulo, manifestando el total del adeudo desglosado en forma bimestral.

**Artículo 16.-** Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el ejercicio fiscal 2020, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículo nuevos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisión a la atmosfera que corresponda, a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal 2020.

**Artículo 17.-** A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el ejercicio fiscal 2020.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmosfera.

**Artículo 18.** Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2015 al 2020, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Averiguación Previa. Tratándose de pérdida total por siniestro, se presentará el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 19.-** A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

**Artículo 20.-** Las personas físicas que sean beneficiarias en el Estado de Oaxaca del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) y del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos a cargo del Registro Agrario Nacional y del Instituto Nacional del Suelo Sustentable respectivamente, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, serán acreedoras de los estímulos fiscales del 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 35 fracción I y 44 fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, del 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

El Registro Agrario Nacional y del Instituto Nacional del Suelo Sustentable a través de las Delegaciones en el Estado de Oaxaca, serán las instancias públicas que soliciten los trámites correspondientes respecto de los beneficiarios de los programas referidos en el párrafo anterior ante el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

**Artículo 21.-** Se aplicará una reducción del 100 por ciento de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Impuesto para el Desarrollo Social, siempre que el valor catastral no exceda \$1,000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.

**Artículo 22.-** A los usuarios de los servicios de seguridad y vigilancia integral especializada se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los accesorios que se generaron en el ejercicio fiscal 2019 y años anteriores, así como que se generen en el primer cuatrimestre del año en curso.

**Artículo 23.-** A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con discapacidades, que sean oaxaqueños o tengan su domicilio en el Estado de Oaxaca, se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento equivalente al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social los días martes.

El Servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de visita.

Para acogerse a estos beneficios se deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

**Artículo 24.-** A los usuarios sujetos al pago de derechos por los servicios públicos en materia de servicios de agua potable y alcantarillado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre actualizaciones, recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2015 al 2019, así como del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por las erogaciones antes mencionadas, siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal 2020.

**Artículo 25.-** Las personas físicas identificadas como beneficiarios del Programa Mi Capacitación Ahora del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, serán beneficiados de los estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 40 fracciones VI, VIII, IX, X y XI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y hasta del 100 por ciento sobre el monto a pagar del Impuesto para el Desarrollo Social, por lo que se faculta a su Director General para que en la aplicación



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

de los estímulos se consideren los grados de marginación municipal y de vulnerabilidad del grupo al que pertenezcan los beneficiarios del programa.

**Artículo 26.-** Se otorga un estímulo fiscal del 50% del derecho por la expedición de licencias de conducir unidades de seguridad pública, salvamento y rescate, tipo "E", previsto en el artículo 30 fracción V de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, a los contribuyentes que por motivo de su actividad ya sea policía, bombero o rescatista a los cuales se les haya asignado una unidad oficial de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca o a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, quienes para hacerse acreedores a dicho estímulo deberán presentar la documentación comprobatoria que les sea solicitado por la Secretaría de Movilidad.

**Artículo 27.-** Las Dependencias prestadoras de los servicios que se encuentran sujetos a estímulos fiscales, referidos en los artículos 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 26 de esta Ley, deberán informar trimestralmente a la Secretaría. la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en la presente Ley; identificando nombre completo, denominación o razón social, clave del registro federal de los contribuyentes, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado.

**Artículo 28.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

#### CAPÍTULO ÚNICO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 29.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados, incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2020, de las facilidades administrativas, estímulos y subsidios fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en normativa aplicable.

La información a que se refiere en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

**Artículo 30.** Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

#### **TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.** El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

# Anexo 1

## Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2020 Integración de Recursos Federales - Ramo General 28

Concepto	Importe
<b>Participaciones</b>	<b>21,399,279,730.00</b>
Fondo General de Participaciones	16,201,816,807.00
Fondo de Fomento Municipal	1,458,899,360.00
Participaciones en Impuestos Especiales	345,827,455.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	917,484,660.00
Fondo de Compensación	639,013,879.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,836,237,569.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>805,560,734.00</b>
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	112,528,464.00
Actos de Fiscalización	116,551,936.00
Otros Incentivos	24,718,857.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	37,346,381.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	473,022,359.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	33,739,337.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	7,653,399.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	-
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	-
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	-
<b>Total</b>	<b>\$ 22,204,840,464.00</b>

## Anexo 2

### Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2020 Integración de Recursos Federales - Convenios

Concepto	Importe
<b>RAMO 04 GOBERNACIÓN</b>	<b>2,050,466.00</b>
Registro e Identificación de Población Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Oaxaca	2,050,466.00
<b>RAMO 08 AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b>	<b>109,437,618.00</b>
Seguro Agropecuario Catastrófico	89,888,603.00
Seguro Pecuario Satelital	9,527,383.00
Seguro Agrícola Paramétrico	10,021,632.00
<b>RAMO 9</b>	<b>5,385,454.00</b>
Capufe	5,385,454.00
<b>RAMO 12 SALUD</b>	<b>2,657,653,323.00</b>
Seguro Popular	2,435,285,308.00
Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguro Social Laboral	222,368,015.00
<b>RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	<b>137,914,438.00</b>
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Apartado Agua Limpia	1,414,350.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Apartado Urbano	86,124,084.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Apartado Rural	33,975,481.00
Programa de Tratamiento de Aguas Residuales PROSAN	11,193,191.00
ZOFEMAT	5,207,332.00
<b>RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>24,393,298.00</b>
Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	24,393,298.00
<b>PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>617,850,984.00</b>
Fondo Metropolitano	103,814,729.00
Fonregión	384,361,660.00
Fondo p/la Accesibilidad en el Transporte Público p/Personas con Discapacidad	15,222,453.00
Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES)	114,452,142.00
<b>RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS</b>	<b>155,998,995.00</b>
Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	155,998,995.00
<b>Total</b>	<b>\$ 3,710,684,576.00</b>

## Anexo 3

### Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2020

### Integración de Recursos Federales - Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Pensiones y Jubilaciones

Concepto	Importe
<b>RAMO 11 EDUCACIÓN</b>	
<b>Subsidio a Nivel Bachillerato</b>	<b>911,233,652.00</b>
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	363,906,254.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	519,241,791.00
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	28,085,607.00
<b>Subsidio a Universidades</b>	<b>1,381,861,746.00</b>
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	968,731,337.00
Universidad del Mar	82,163,104.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	77,220,970.00
Universidad del Istmo	21,122,284.00
Universidad del Papaloapan	9,293,281.00
Universidad de la Sierra Juárez	9,793,973.00
Universidad de la Sierra Sur	12,267,295.00
Universidad de la Cañada	9,793,973.00
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	163,423,855.00
Centro de Capacitación Musical y Desarrollo de la Cultura Mixe (CECAM)	2,727,314.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	19,098,222.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	6,226,138.00
<b>Subsidio a Institutos Tecnológicos</b>	<b>28,583,188.00</b>
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	14,220,479.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	14,362,709.00
<b>Subsidio Capacitación para el Trabajo</b>	<b>52,832,168.00</b>
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	52,832,168.00
<b>Total</b>	<b>\$ 2,374,510,754.00</b>

# Anexo 4

## Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2020 Calendario de Ingresos

(Pesos)

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>4,070,977,517.00</b>	<b>551,938,709.00</b>	<b>285,548,812.00</b>	<b>489,740,075.00</b>	<b>232,478,317.00</b>	<b>480,907,134.00</b>	<b>240,874,243.00</b>	<b>423,218,439.00</b>	<b>238,520,636.00</b>	<b>420,643,374.00</b>	<b>187,450,200.00</b>	<b>349,434,414.00</b>	<b>170,223,164.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,849,709,121.00</b>	<b>284,339,517.00</b>	<b>50,878,178.00</b>	<b>254,171,212.00</b>	<b>39,600,800.00</b>	<b>291,787,096.00</b>	<b>45,150,904.00</b>	<b>255,911,589.00</b>	<b>42,782,717.00</b>	<b>247,829,582.00</b>	<b>50,664,050.00</b>	<b>235,803,668.00</b>	<b>50,789,808.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>45,518,436.00</b>	<b>6,315,978.00</b>	<b>1,240,961.00</b>	<b>6,462,731.00</b>	<b>767,232.00</b>	<b>7,043,400.00</b>	<b>867,830.00</b>	<b>7,003,562.00</b>	<b>909,663.00</b>	<b>7,002,931.00</b>	<b>1,115,652.00</b>	<b>5,693,223.00</b>	<b>1,095,273.00</b>
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	3,834,823.00	240,662.00	711,312.00	213,211.00	251,611.00	308,053.00	324,440.00	245,817.00	264,270.00	328,771.00	369,133.00	308,257.00	269,286.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,163,694.00	137,055.00	92,985.00	82,838.00	96,377.00	108,371.00	27,888.00	55,167.00	84,585.00	70,735.00	201,157.00	101,147.00	105,389.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	37,387,925.00	5,738,347.00	436,664.00	5,598,872.00	419,244.00	6,047,606.00	515,502.00	6,160,139.00	560,808.00	5,994,013.00	545,362.00	4,650,770.00	720,598.00
Sobre las Demasías Caducas	1,331,994.00	199,914.00	-	207,810.00	-	219,370.00	-	182,439.00	-	249,412.00	-	273,049.00	-
Impuesto sobre el Ejercicio de Profesiones	1,800,000.00	-	-	360,000.00	-	360,000.00	-	360,000.00	-	360,000.00	-	360,000.00	-
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>25,493,519.00</b>	<b>3,504,759.00</b>	<b>3,998,901.00</b>	<b>1,833,159.00</b>	<b>1,679,071.00</b>	<b>2,145,347.00</b>	<b>2,767,691.00</b>	<b>2,870,760.00</b>	<b>1,228,545.00</b>	<b>1,315,095.00</b>	<b>1,442,173.00</b>	<b>1,223,120.00</b>	<b>1,484,898.00</b>
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	25,493,519.00	3,504,759.00	3,998,901.00	1,833,159.00	1,679,071.00	2,145,347.00	2,767,691.00	2,870,760.00	1,228,545.00	1,315,095.00	1,442,173.00	1,223,120.00	1,484,898.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo, y las Transacciones</b>	<b>111,630,121.00</b>	<b>16,389,345.00</b>	<b>2,913,193.00</b>	<b>17,996,398.00</b>	<b>3,140,862.00</b>	<b>17,618,869.00</b>	<b>2,537,408.00</b>	<b>14,783,465.00</b>	<b>1,354,696.00</b>	<b>17,098,222.00</b>	<b>1,543,359.00</b>	<b>14,701,430.00</b>	<b>1,552,874.00</b>
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	10,804,121.00	1,637,286.00	1,756,660.00	1,733,169.00	1,528,928.00	1,288,582.00	1,320,419.00	497,029.00	32,931.00	36,643.00	326,370.00	414,994.00	231,110.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	94,480,000.00	14,752,059.00	1,156,533.00	14,994,029.00	1,611,934.00	15,061,087.00	1,216,989.00	13,017,236.00	1,321,765.00	15,792,379.00	1,216,989.00	13,017,236.00	1,321,764.00
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	6,346,000.00	-	-	1,269,200.00	-	1,269,200.00	-	1,269,200.00	-	1,269,200.00	-	1,269,200.00	-
<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>1,191,520,183.00</b>	<b>203,961,690.00</b>	<b>4,306,614.00</b>	<b>172,788,257.00</b>	<b>3,047,227.00</b>	<b>214,825,201.00</b>	<b>10,149,791.00</b>	<b>184,368,427.00</b>	<b>4,639,401.00</b>	<b>178,728,384.00</b>	<b>21,917,129.00</b>	<b>171,124,284.00</b>	<b>21,663,778.00</b>
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,191,520,183.00	203,961,690.00	4,306,614.00	172,788,257.00	3,047,227.00	214,825,201.00	10,149,791.00	184,368,427.00	4,639,401.00	178,728,384.00	21,917,129.00	171,124,284.00	21,663,778.00
<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>46,800,000.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>9,360,000.00</b>	<b>-</b>								
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	46,800,000.00	-	-	9,360,000.00	-	9,360,000.00	-	9,360,000.00	-	9,360,000.00	-	9,360,000.00	-
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>15,024,715.00</b>	<b>1,236,078.00</b>	<b>1,236,504.00</b>	<b>1,290,206.00</b>	<b>1,404,443.00</b>	<b>1,258,444.00</b>	<b>1,285,528.00</b>	<b>1,138,562.00</b>	<b>1,222,175.00</b>	<b>1,024,716.00</b>	<b>1,437,248.00</b>	<b>1,275,093.00</b>	<b>1,215,718.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>413,722,146.00</b>	<b>52,931,667.00</b>	<b>37,182,005.00</b>	<b>44,440,461.00</b>	<b>29,561,965.00</b>	<b>39,535,835.00</b>	<b>27,542,656.00</b>	<b>36,386,813.00</b>	<b>33,428,237.00</b>	<b>33,300,234.00</b>	<b>23,208,489.00</b>	<b>32,426,518.00</b>	<b>23,777,266.00</b>
Impuesto para el Desarrollo Social	230,698,555.00	26,450,920.00	24,402,111.00	21,658,612.00	19,387,825.00	16,615,507.00	17,360,202.00	17,077,396.00	23,920,494.00	14,824,749.00	15,795,332.00	16,549,224.00	16,656,183.00
Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa	183,023,591.00	26,480,747.00	12,779,894.00	22,781,849.00	10,174,140.00	22,920,328.00	10,182,454.00	19,309,417.00	9,507,743.00	18,475,485.00	7,413,157.00	15,877,294.00	7,121,083.00
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1.00</b>	<b>-</b>	<b>1.00</b>										
<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>DERECHOS</b>	<b>1,924,103,852.00</b>	<b>245,858,864.00</b>	<b>217,277,858.00</b>	<b>212,086,126.00</b>	<b>174,260,835.00</b>	<b>172,023,224.00</b>	<b>166,721,976.00</b>	<b>139,718,351.00</b>	<b>162,783,462.00</b>	<b>129,608,777.00</b>	<b>107,244,158.00</b>	<b>94,305,026.00</b>	<b>102,215,195.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>21,155,402.00</b>	<b>1,840,077.00</b>	<b>1,840,527.00</b>	<b>1,588,667.00</b>	<b>1,890,600.00</b>	<b>1,684,505.00</b>	<b>2,018,860.00</b>	<b>1,847,614.00</b>	<b>1,303,572.00</b>	<b>2,190,435.00</b>	<b>2,327,667.00</b>	<b>1,287,302.00</b>	<b>1,335,576.00</b>
<b>Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca</b>	<b>2,147,997.00</b>	<b>66,585.00</b>	<b>76,631.00</b>	<b>143,214.00</b>	<b>209,636.00</b>	<b>238,356.00</b>	<b>109,464.00</b>	<b>471,278.00</b>	<b>124,346.00</b>	<b>189,240.00</b>	<b>156,705.00</b>	<b>132,462.00</b>	<b>230,080.00</b>
Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública	153,858.00	10,992.00	8,735.00	16,694.00	15,460.00	8,619.00	10,406.00	20,813.00	9,296.00	10,128.00	9,178.00	14,933.00	18,604.00
Teatros	1,836,512.00	52,614.00	58,671.00	118,854.00	127,371.00	221,978.00	91,392.00	447,342.00	111,927.00	178,092.00	144,404.00	100,401.00	183,466.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	3,860.00	-	-	1,420.00	-	-	1,420.00	-	-	1,020.00	-	-	-
Centro de las Artes de San Agustín	153,767.00	2,979.00	9,225.00	6,246.00	66,805.00	7,759.00	6,246.00	3,123.00	3,123.00	-	3,123.00	17,128.00	28,010.00
<b>Secretaría de Administración</b>	<b>8,633,970.00</b>	<b>1,217,236.00</b>	<b>1,015,366.00</b>	<b>1,016,176.00</b>	<b>1,231,733.00</b>	<b>523,208.00</b>	<b>327,704.00</b>	<b>320,302.00</b>	<b>313,054.00</b>	<b>712,376.00</b>	<b>1,008,107.00</b>	<b>503,921.00</b>	<b>444,787.00</b>
Complejos y Edificios Públicos	3,416,369.00	271,894.00	274,565.00	274,017.00	274,565.00	274,017.00	274,565.00	274,674.00	274,140.00	274,017.00	274,565.00	274,017.00	399,758.00
Jardín Etnobotánico	5,033,532.00	940,121.00	722,999.00	718,216.00	928,487.00	223,247.00	21,146.00	34,519.00	34,878.00	431,574.00	725,653.00	220,290.00	32,402.00
Planetario	184,069.00	5,221.00	17,802.00	23,943.00	28,681.00	25,944.00	31,418.00	11,109.00	3,036.00	6,785.00	7,889.00	9,614.00	12,627.00
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>10,373,435.00</b>	<b>556,256.00</b>	<b>748,530.00</b>	<b>429,277.00</b>	<b>449,231.00</b>	<b>922,941.00</b>	<b>1,581,692.00</b>	<b>1,056,034.00</b>	<b>866,172.00</b>	<b>1,288,819.00</b>	<b>1,162,855.00</b>	<b>650,919.00</b>	<b>660,709.00</b>

# Anexo 4

## Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2020 Calendario de Ingresos

(Pesos)

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Auditorio Guelaguetza	3,771,865.00	168,672.00	213,802.00	-	18,635.00	381,135.00	692,909.00	349,139.00	185,572.00	650,144.00	679,346.00	263,839.00	168,672.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	6,601,570.00	387,584.00	534,728.00	429,277.00	430,596.00	541,806.00	888,783.00	706,895.00	680,600.00	638,675.00	483,509.00	387,080.00	492,037.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,720,431,460.00</b>	<b>201,408,294.00</b>	<b>192,290,231.00</b>	<b>203,660,028.00</b>	<b>167,312,017.00</b>	<b>164,997,490.00</b>	<b>158,868,581.00</b>	<b>124,823,993.00</b>	<b>114,304,086.00</b>	<b>110,636,149.00</b>	<b>96,306,044.00</b>	<b>89,916,155.00</b>	<b>95,908,392.00</b>
<b>Administración Pública</b>	<b>40,862,530.00</b>	<b>4,785,134.00</b>	<b>4,114,539.00</b>	<b>3,363,824.00</b>	<b>5,511,722.00</b>	<b>3,560,096.00</b>	<b>1,931,700.00</b>	<b>3,923,987.00</b>	<b>5,168,785.00</b>	<b>3,699,033.00</b>	<b>1,803,213.00</b>	<b>1,351,748.00</b>	<b>1,648,749.00</b>
Comunes	40,862,530.00	4,785,134.00	4,114,539.00	3,363,824.00	5,511,722.00	3,560,096.00	1,931,700.00	3,923,987.00	5,168,785.00	3,699,033.00	1,803,213.00	1,351,748.00	1,648,749.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades	2,758,674.00	53,687.00	35,104.00	29,656.00	173,380.00	200,542.00	149,960.00	489,974.00	654,870.00	951,663.00	10,381.00	6,228.00	3,229.00
Servicios por Supervisión de Obra Pública	38,103,856.00	4,731,447.00	4,079,435.00	3,334,168.00	5,338,342.00	3,359,554.00	1,781,740.00	3,434,013.00	4,513,915.00	2,747,370.00	1,792,832.00	1,345,520.00	1,645,520.00
<b>Secretaría General de Gobierno</b>	<b>28,900,183.00</b>	<b>6,464,528.00</b>	<b>5,638,965.00</b>	<b>4,749,037.00</b>	<b>3,680,693.00</b>	<b>3,959,039.00</b>	<b>228,890.00</b>	<b>149,728.00</b>	<b>199,693.00</b>	<b>448,307.00</b>	<b>424,418.00</b>	<b>189,347.00</b>	<b>2,767,538.00</b>
Protección Civil	28,898,902.00	6,464,528.00	5,638,965.00	4,748,832.00	3,680,232.00	3,959,039.00	228,890.00	149,577.00	199,434.00	448,102.00	424,418.00	189,347.00	2,767,538.00
Servicios Secretaría General de Gobierno	1,281.00	-	-	205.00	461.00	-	-	151.00	259.00	205.00	-	-	-
<b>Secretaría de Seguridad Pública</b>	<b>367,829,250.00</b>	<b>30,000,218.00</b>	<b>30,014,056.00</b>	<b>32,086,611.00</b>	<b>30,086,081.00</b>	<b>29,996,370.00</b>	<b>31,742,325.00</b>	<b>30,206,940.00</b>	<b>29,979,856.00</b>	<b>31,715,763.00</b>	<b>29,980,984.00</b>	<b>31,774,445.00</b>	<b>30,245,601.00</b>
Seguridad Pública	13,745,124.00	468,015.00	441,519.00	2,510,847.00	556,019.00	498,864.00	2,274,438.00	739,075.00	468,205.00	2,234,316.00	521,953.00	2,280,494.00	751,379.00
Seguridad y Vigilancia	350,633,136.00	29,219,428.00	29,219,428.00	29,219,428.00	29,219,428.00	29,219,428.00	29,219,428.00	29,219,428.00	29,219,428.00	29,219,428.00	29,219,428.00	29,219,428.00	29,219,428.00
Vialidad	3,450,990.00	312,775.00	353,109.00	356,336.00	310,634.00	278,078.00	248,459.00	248,437.00	292,223.00	262,019.00	239,603.00	274,523.00	274,794.00
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>2,767,729.00</b>	<b>155,056.00</b>	<b>939,721.00</b>	<b>551,497.00</b>	<b>223,533.00</b>	<b>99,143.00</b>	<b>163,604.00</b>	<b>151,962.00</b>	<b>116,742.00</b>	<b>94,617.00</b>	<b>101,750.00</b>	<b>83,837.00</b>	<b>86,267.00</b>
Vigilancia y Control Sanitario	1,587,951.00	155,056.00	164,966.00	210,281.00	159,726.00	99,143.00	163,604.00	151,962.00	116,742.00	94,617.00	101,750.00	83,837.00	86,267.00
Atención en Salud	1,179,778.00	-	774,755.00	341,216.00	63,807.00	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable</b>	<b>94,193,235.00</b>	<b>11,450,549.00</b>	<b>7,592,675.00</b>	<b>10,871,636.00</b>	<b>4,638,309.00</b>	<b>8,703,419.00</b>	<b>9,317,541.00</b>	<b>8,651,234.00</b>	<b>6,354,387.00</b>	<b>5,100,164.00</b>	<b>8,019,462.00</b>	<b>4,577,681.00</b>	<b>8,916,178.00</b>
Relacionados con Obra Pública	4,172,868.00	367,367.00	784,937.00	904,196.00	409,921.00	226,041.00	269,070.00	180,339.00	294,123.00	277,371.00	267,231.00	175,793.00	16,479.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	1,804,200.00	54,684.00	170,316.00	168,234.00	170,316.00	168,234.00	170,316.00	168,234.00	170,316.00	168,234.00	170,316.00	168,234.00	56,766.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	88,216,167.00	11,028,498.00	6,637,422.00	9,799,206.00	4,058,072.00	8,309,144.00	8,878,155.00	8,302,661.00	5,889,948.00	4,654,559.00	7,581,915.00	4,233,654.00	8,842,933.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO)	58,890,973.00	7,824,577.00	3,994,064.00	7,451,482.00	1,527,849.00	6,648,869.00	7,166,529.00	5,409,082.00	3,371,700.00	2,549,447.00	5,307,511.00	2,121,915.00	5,517,948.00
Comisión Estatal de Agua (CEA)	29,325,194.00	3,203,921.00	2,643,358.00	2,347,724.00	2,530,223.00	1,660,275.00	1,711,626.00	2,893,579.00	2,518,248.00	2,105,112.00	2,274,404.00	2,111,739.00	3,324,985.00
<b>Secretaría de Movilidad</b>	<b>669,061,551.00</b>	<b>86,355,393.00</b>	<b>88,062,319.00</b>	<b>89,007,655.00</b>	<b>77,423,390.00</b>	<b>73,276,432.00</b>	<b>69,626,079.00</b>	<b>31,753,177.00</b>	<b>39,210,754.00</b>	<b>40,728,864.00</b>	<b>27,452,873.00</b>	<b>23,539,883.00</b>	<b>22,624,732.00</b>
Transporte Público	24,942,747.00	2,834,041.00	2,405,466.00	2,477,579.00	2,408,791.00	2,498,007.00	1,704,884.00	1,540,097.00	1,413,032.00	1,605,906.00	1,447,361.00	1,580,854.00	1,126,329.00
Control vehicular	644,118,804.00	83,521,352.00	85,656,853.00	86,530,076.00	75,014,599.00	70,778,025.00	67,921,195.00	30,213,080.00	37,797,722.00	39,222,958.00	24,005,512.00	21,959,029.00	21,498,403.00
<b>Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca</b>	<b>7,459,269.00</b>	<b>843,713.00</b>	<b>719,284.00</b>	<b>114,591.00</b>	<b>426,101.00</b>	<b>76,391.00</b>	<b>645,145.00</b>	<b>1,688,708.00</b>	<b>2,328,251.00</b>	<b>47,743.00</b>	<b>435,151.00</b>	<b>134,191.00</b>	<b>-</b>
Cursos y Talleres Culturales	4,757,014.00	843,713.00	719,284.00	114,591.00	426,101.00	76,391.00	645,145.00	337,581.00	977,123.00	47,743.00	435,151.00	134,191.00	-
Taller de Artes Plásticas	151,224.00	41,544.00	-	-	34,068.00	-	-	41,544.00	-	-	34,068.00	-	-
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	561,000.00	-	280,000.00	-	500.00	-	-	-	280,000.00	-	-	500.00	-
Casa de la Cultura Oaxaqueña	4,044,790.00	802,169.00	439,284.00	114,591.00	391,533.00	76,391.00	645,145.00	296,037.00	697,123.00	47,743.00	401,083.00	133,691.00	-
Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	2,702,255.00	-	-	-	-	-	-	1,351,127.00	1,351,128.00	-	-	-	-
<b>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</b>	<b>25,330,079.00</b>	<b>479,585.00</b>	<b>482,552.00</b>	<b>495,083.00</b>	<b>490,883.00</b>	<b>482,250.00</b>	<b>3,299,920.00</b>	<b>3,282,296.00</b>	<b>3,241,191.00</b>	<b>3,296,195.00</b>	<b>3,288,315.00</b>	<b>3,295,579.00</b>	<b>3,196,230.00</b>
Atención Social	25,330,079.00	479,585.00	482,552.00	495,083.00	490,883.00	482,250.00	3,299,920.00	3,282,296.00	3,241,191.00	3,296,195.00	3,288,315.00	3,295,579.00	3,196,230.00
<b>Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura</b>	<b>545,867.00</b>	<b>45,489.00</b>	<b>45,489.00</b>	<b>45,489.00</b>	<b>45,488.00</b>								
Control Zoonosario	545,867.00	45,489.00	45,489.00	45,489.00	45,489.00	45,489.00	45,489.00	45,489.00	45,489.00	45,489.00	45,489.00	45,489.00	45,488.00
<b>Secretaría de Finanzas</b>	<b>84,688,206.00</b>	<b>7,132,089.00</b>	<b>7,050,557.00</b>	<b>7,050,557.00</b>	<b>7,050,557.00</b>	<b>7,050,547.00</b>							
Fiscales	725,767.00	60,481.00	60,481.00	60,481.00	60,481.00	60,481.00	60,481.00	60,481.00	60,481.00	60,481.00	60,481.00	60,481.00	60,476.00
Catastrales	83,962,439.00	7,071,608.00	6,990,076.00	6,990,076.00	6,990,076.00	6,990,076.00	6,990,076.00	6,990,076.00	6,990,076.00	6,990,076.00	6,990,076.00	6,990,076.00	6,990,071.00
<b>Secretaría de Administración</b>	<b>2,354,776.00</b>	<b>366,912.00</b>	<b>209,134.00</b>	<b>134,086.00</b>	<b>133,234.00</b>	<b>133,888.00</b>	<b>132,333.00</b>	<b>461,561.00</b>	<b>251,133.00</b>	<b>134,446.00</b>	<b>133,055.00</b>	<b>132,676.00</b>	<b>132,318.00</b>
Constancias y Permisos	210,348.00	33,207.00	18,705.00	11,758.00	11,758.00	11,725.00	11,725.00	41,821.00	22,632.00	11,791.00	11,742.00	11,742.00	11,742.00
Otros Servicios de la Secretaría de Administración	2,081,404.00	328,578.00	185,084.00	116,349.00	116,349.00	116,022.00	116,022.00	413,817.00	223,949.00	116,676.00	116,186.00	116,186.00	116,186.00
Archivísticos	63,024.00	5,127.00	5,345.00	5,979.00	5,127.00	6,141.00	4,586.00	5,923.00	4,552.00	5,979.00	5,127.00	4,748.00	4,390.00
<b>Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental</b>	<b>9,568,711.00</b>	<b>905,504.00</b>	<b>835,363.00</b>	<b>831,925.00</b>	<b>711,501.00</b>	<b>755,334.00</b>	<b>1,068,089.00</b>	<b>719,924.00</b>	<b>756,064.00</b>	<b>825,927.00</b>	<b>672,890.00</b>	<b>747,856.00</b>	<b>738,334.00</b>
Inspección y Vigilancia	6,583,103.00	420,800.00	518,277.00	571,923.00	530,309.00	536,370.00	571,799.00	592,834.00	576,008.00	645,871.00	492,834.00	567,800.00	558,278.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	2,985,608.00	484,704.00	317,086.00	260,002.00	181,192.00	218,964.00	496,290.00	127,090.00	180,056.00	180,056.00	180,056.00	180,056.00	180,056.00

# Anexo 4



## Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2020

### Calendario de Ingresos

(Pesos)

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Secretaría de Economía</b>	<b>7,377,338.00</b>	<b>116,085.00</b>	<b>232,171.00</b>	<b>290,214.00</b>	<b>290,214.00</b>	<b>290,272.00</b>	<b>348,314.00</b>	<b>4,765,300.00</b>	<b>435,320.00</b>	<b>319,235.00</b>	<b>145,107.00</b>	<b>116,085.00</b>	<b>29,021.00</b>
Capacitación y Productividad	2,902,252.00	116,085.00	232,171.00	290,214.00	290,214.00	290,272.00	348,314.00	4,765,300.00	435,320.00	319,235.00	145,107.00	116,085.00	29,021.00
Feria del mezcal	4,475,086.00	-	-	-	-	-	-	4,475,086.00	-	-	-	-	-
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>18,632,928.00</b>	-	-	-	-	<b>5,137,564.00</b>	-	<b>13,495,364.00</b>	-	-	-	-	-
Eventos Lunes del Cerro	18,632,928.00	-	-	-	-	5,137,564.00	-	13,495,364.00	-	-	-	-	-
<b>Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable</b>	<b>155,744,521.00</b>	<b>34,436,366.00</b>	<b>30,192,892.00</b>	<b>36,481,730.00</b>	<b>19,030,053.00</b>	<b>14,474,817.00</b>	<b>16,964,743.00</b>	<b>765,302.00</b>	<b>845,105.00</b>	<b>776,061.00</b>	<b>578,892.00</b>	<b>534,678.00</b>	<b>663,882.00</b>
Ecológicos	155,744,521.00	34,436,366.00	30,192,892.00	36,481,730.00	19,030,053.00	14,474,817.00	16,964,743.00	765,302.00	845,105.00	776,061.00	578,892.00	534,678.00	663,882.00
<b>Consejería Jurídica del Gobierno del Estado</b>	<b>205,115,287.00</b>	<b>17,871,673.00</b>	<b>16,160,514.00</b>	<b>17,586,093.00</b>	<b>17,570,257.00</b>	<b>16,956,429.00</b>	<b>16,303,852.00</b>	<b>17,712,464.00</b>	<b>18,320,759.00</b>	<b>16,353,748.00</b>	<b>16,173,888.00</b>	<b>16,342,103.00</b>	<b>17,763,507.00</b>
Registro Civil	97,222,727.00	9,061,943.00	6,725,670.00	8,844,342.00	8,678,962.00	7,904,379.00	7,364,353.00	8,455,632.00	9,247,814.00	7,245,218.00	7,324,129.00	7,399,068.00	8,971,217.00
Instituto Registral	93,237,009.00	7,769,748.00	7,769,751.00	7,769,751.00	7,769,751.00	7,769,751.00	7,769,751.00	7,769,751.00	7,769,751.00	7,769,751.00	7,769,751.00	7,769,751.00	7,769,751.00
Notarial	4,282,243.00	380,933.00	351,734.00	395,504.00	324,964.00	339,080.00	354,962.00	324,964.00	345,416.00	356,652.00	339,080.00	363,568.00	405,386.00
Publicaciones	6,828,195.00	395,396.00	609,916.00	347,761.00	667,907.00	700,646.00	526,789.00	666,471.00	526,789.00	666,471.00	526,789.00	666,471.00	526,789.00
Servicios Consejería Jurídica	3,545,113.00	263,653.00	703,443.00	228,735.00	128,673.00	242,573.00	287,997.00	495,646.00	430,889.00	315,656.00	214,139.00	143,245.00	90,364.00
<b>Derechos por la Prestación de Servicios Educativos</b>	<b>175,522,202.00</b>	<b>42,219,835.00</b>	<b>22,794,590.00</b>	<b>6,508,822.00</b>	<b>4,847,323.00</b>	<b>5,003,576.00</b>	<b>5,489,490.00</b>	<b>12,438,070.00</b>	<b>46,522,653.00</b>	<b>16,123,166.00</b>	<b>7,310,716.00</b>	<b>2,279,154.00</b>	<b>3,984,807.00</b>
<b>Educación Básica</b>	<b>4,505,085.00</b>	<b>2,025,255.00</b>	<b>32,655.00</b>	<b>35,895.00</b>	<b>36,970.00</b>	<b>35,718.00</b>	<b>33,995.00</b>	<b>669,176.00</b>	<b>1,453,711.00</b>	<b>43,477.00</b>	<b>32,390.00</b>	<b>35,188.00</b>	<b>70,655.00</b>
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	4,505,085.00	2,025,255.00	32,655.00	35,895.00	36,970.00	35,718.00	33,995.00	669,176.00	1,453,711.00	43,477.00	32,390.00	35,188.00	70,655.00
<b>Educación Media Superior</b>	<b>144,390,101.00</b>	<b>38,036,682.00</b>	<b>20,044,199.00</b>	<b>4,784,850.00</b>	<b>1,879,199.00</b>	<b>3,551,748.00</b>	<b>3,609,728.00</b>	<b>8,937,976.00</b>	<b>41,389,413.00</b>	<b>13,356,284.00</b>	<b>6,062,225.00</b>	<b>1,625,106.00</b>	<b>1,112,691.00</b>
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	16,277,830.00	890,065.00	1,354,309.00	1,445,670.00	1,151,714.00	1,328,224.00	1,600,764.00	1,425,430.00	2,303,108.00	1,325,407.00	1,899,573.00	967,422.00	586,144.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	28,001,500.00	7,010,380.00	3,734,522.00	1,471,496.00	337,676.00	485,210.00	723,200.00	1,541,970.00	5,746,080.00	4,378,507.00	1,679,340.00	526,108.00	367,011.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	61,231,127.00	22,334,656.00	2,340,793.00	319,830.00	182,407.00	1,447,490.00	682,750.00	4,997,373.00	20,068,464.00	7,335,073.00	1,435,024.00	65,255.00	22,012.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	38,879,644.00	7,801,581.00	12,614,575.00	1,547,854.00	207,402.00	290,824.00	603,014.00	973,203.00	13,271,761.00	317,297.00	1,048,288.00	66,321.00	137,524.00
<b>Sistema de Estudios Tecnológicos</b>	<b>11,553,763.00</b>	<b>1,346,087.00</b>	<b>276,870.00</b>	<b>368,158.00</b>	<b>2,028,570.00</b>	<b>544,766.00</b>	<b>745,706.00</b>	<b>79,831.00</b>	<b>2,914,044.00</b>	<b>847,476.00</b>	<b>68,630.00</b>	<b>63,648.00</b>	<b>2,269,977.00</b>
Instituto Tecnológico de Teposcolula	2,301,813.00	881,947.00	56,835.00	56,835.00	71,435.00	56,835.00	56,835.00	10,369.00	940,217.00	56,835.00	56,835.00	56,835.00	-
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,592,990.00	429,220.00	-	-	-	407,090.00	-	-	-	756,680.00	-	-	-
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	1,144,900.00	6,990.00	185,535.00	71,883.00	154,235.00	60,291.00	95,081.00	52,512.00	471,607.00	29,561.00	9,795.00	4,413.00	2,997.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	6,514,060.00	27,930.00	34,500.00	239,440.00	1,802,900.00	20,550.00	593,790.00	16,950.00	1,502,220.00	4,400.00	2,000.00	2,400.00	2,266,980.00
<b>Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca</b>	<b>15,073,253.00</b>	<b>811,811.00</b>	<b>2,440,866.00</b>	<b>1,319,919.00</b>	<b>902,584.00</b>	<b>871,344.00</b>	<b>1,100,061.00</b>	<b>2,751,087.00</b>	<b>765,485.00</b>	<b>1,875,929.00</b>	<b>1,147,471.00</b>	<b>555,212.00</b>	<b>531,484.00</b>
Universidad Tecnológica de la Mixteca	4,795,566.00	220,819.00	604,343.00	434,140.00	263,533.00	290,268.00	287,309.00	1,596,620.00	14,820.00	272,086.00	380,626.00	236,084.00	194,918.00
Universidad del Mar	3,008,061.00	196,722.00	527,044.00	177,842.00	162,103.00	139,239.00	219,969.00	717,889.00	117,554.00	203,125.00	384,620.00	80,934.00	81,020.00
Universidad del Istmo	1,922,345.00	51,360.00	413,353.00	211,036.00	87,074.00	95,651.00	139,596.00	87,580.00	416,926.00	255,149.00	118,112.00	25,268.00	21,240.00
Universidad del Papaloapan	1,390,325.00	101,404.00	215,488.00	129,013.00	61,021.00	64,457.00	99,864.00	73,467.00	102,519.00	343,732.00	83,374.00	64,706.00	51,280.00
Universidad de la Sierra Sur	1,681,233.00	42,915.00	269,980.00	168,588.00	178,472.00	199,164.00	199,876.00	61,860.00	10,005.00	369,775.00	93,871.00	60,977.00	25,750.00
Universidad de la Sierra Juárez	577,123.00	8,135.00	163,976.00	49,515.00	18,832.00	29,503.00	40,672.00	55,907.00	18,932.00	133,057.00	29,575.00	15,346.00	13,673.00
Universidad de la Cañada	201,655.00	12,294.00	57,389.00	24,473.00	15,490.00	8,234.00	25,882.00	25,882.00	-	30,711.00	1,300.00	-	-
Novauniversitas	558,638.00	9,646.00	151,887.00	63,317.00	20,875.00	17,354.00	12,179.00	83,494.00	5,184.00	163,023.00	7,440.00	12,394.00	11,845.00
Universidad de la Costa	491,158.00	166,114.00	18,246.00	13,503.00	8,224.00	8,314.00	8,404.00	48,199.00	64,401.00	1,666.00	15,459.00	10,529.00	128,099.00
Universidad de Chalcatongo	447,149.00	2,402.00	19,160.00	48,492.00	86,960.00	19,160.00	66,310.00	189.00	15,144.00	103,605.00	33,094.00	48,974.00	3,659.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>1.00</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>1.00</b>
<b>Accesorios de los Derechos</b>	<b>6,994,786.00</b>	<b>390,658.00</b>	<b>352,510.00</b>	<b>328,609.00</b>	<b>210,895.00</b>	<b>337,653.00</b>	<b>345,045.00</b>	<b>608,674.00</b>	<b>653,151.00</b>	<b>659,027.00</b>	<b>1,299,731.00</b>	<b>822,415.00</b>	<b>986,418.00</b>
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>132,374,565.00</b>	<b>15,996,105.00</b>	<b>11,399,291.00</b>	<b>15,219,291.00</b>	<b>10,068,648.00</b>	<b>10,504,499.00</b>	<b>10,192,778.00</b>	<b>12,183,299.00</b>	<b>12,068,356.00</b>	<b>12,143,090.00</b>	<b>9,933,123.00</b>	<b>7,384,639.00</b>	<b>5,281,446.00</b>
Productos	132,374,565.00	15,996,105.00	11,399,291.00	15,219,291.00	10,068,648.00	10,504,499.00	10,192,778.00	12,183,299.00	12,068,356.00	12,143,090.00	9,933,123.00	7,384,639.00	5,281,446.00



# Anexo 4

## Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2020 Calendario de Ingresos

(Pesos)

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Infraestructura Educativa Básica	416,770,166.00	34,730,848.00	34,730,848.00	34,730,848.00	34,730,848.00	34,730,848.00	34,730,848.00	34,730,848.00	34,730,848.00	34,730,848.00	34,730,848.00	34,730,848.00	34,730,838.00
Infraestructura Educativa Media Superior	22,536,099.00	1,878,008.00	1,878,008.00	1,878,008.00	1,878,008.00	1,878,008.00	1,878,008.00	1,878,008.00	1,878,008.00	1,878,008.00	1,878,008.00	1,878,008.00	1,878,011.00
Infraestructura Educativa Superior	249,692,978.00	20,807,749.00	20,807,749.00	20,807,749.00	20,807,749.00	20,807,749.00	20,807,749.00	20,807,749.00	20,807,749.00	20,807,749.00	20,807,749.00	20,807,749.00	20,807,739.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	157,183,987.00	17,597,871.00	14,226,179.00	13,878,142.00	11,820,762.00	12,607,737.00	11,820,762.00	13,495,893.00	11,134,968.00	13,293,531.00	12,506,555.00	12,607,737.00	12,193,850.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	223,814,745.00	22,381,475.00	22,381,475.00	22,381,475.00	22,381,475.00	22,381,475.00	22,381,475.00	22,381,475.00	22,381,475.00	22,381,475.00	22,381,470.00	-	-
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,136,215,692.00	178,017,975.00	178,017,975.00	178,017,975.00	178,017,975.00	178,017,975.00	178,017,975.00	178,017,975.00	178,017,975.00	178,017,975.00	178,017,975.00	178,017,975.00	178,017,967.00
<b>Convenios</b>	<b>3,710,684,576.00</b>	<b>21,303,319.00</b>	<b>269,181,533.00</b>	<b>263,684,629.00</b>	<b>300,541,202.00</b>	<b>293,357,790.00</b>	<b>561,304,880.00</b>	<b>570,841,973.00</b>	<b>405,028,307.00</b>	<b>189,979,247.00</b>	<b>187,432,920.00</b>	<b>509,408,170.00</b>	<b>138,620,606.00</b>
Convenios	3,710,684,576.00	21,303,319.00	269,181,533.00	263,684,629.00	300,541,202.00	293,357,790.00	561,304,880.00	570,841,973.00	405,028,307.00	189,979,247.00	187,432,920.00	509,408,170.00	138,620,606.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>805,560,734.00</b>	<b>71,169,924.00</b>	<b>65,406,743.00</b>	<b>62,015,940.00</b>	<b>70,320,226.00</b>	<b>69,419,993.00</b>	<b>67,639,646.00</b>	<b>64,797,824.00</b>	<b>66,584,079.00</b>	<b>68,329,621.00</b>	<b>64,237,630.00</b>	<b>69,256,956.00</b>	<b>66,382,152.00</b>
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	112,528,464.00	12,850,043.00	11,946,533.00	8,847,308.00	8,108,184.00	8,914,354.00	8,136,803.00	9,048,980.00	8,952,175.00	8,673,081.00	9,068,427.00	8,640,882.00	9,341,694.00
Actos de Fiscalización	116,551,936.00	8,390,075.00	6,323,803.00	8,881,405.00	11,901,914.00	12,606,986.00	11,254,779.00	8,116,670.00	8,790,403.00	9,797,286.00	9,241,420.00	11,623,335.00	9,623,860.00
Otros Incentivos	24,718,857.00	3,379,511.00	2,085,889.00	1,357,567.00	1,830,818.00	3,122,853.00	1,013,000.00	1,418,366.00	1,307,780.00	2,120,927.00	2,034,147.00	3,284,199.00	1,763,800.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	37,346,381.00	3,284,372.00	2,464,546.00	3,416,024.00	3,904,694.00	3,567,310.00	2,655,981.00	2,878,374.00	3,731,585.00	3,592,536.00	2,233,810.00	2,775,340.00	2,841,809.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	473,022,359.00	39,816,529.00	39,136,578.00	36,064,242.00	41,125,222.00	37,759,096.00	41,129,689.00	39,886,040.00	40,352,742.00	40,696,397.00	38,210,432.00	39,483,806.00	39,361,586.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	33,739,337.00	2,811,611.00	2,811,611.00	2,811,611.00	2,811,611.00	2,811,611.00	2,811,611.00	2,811,611.00	2,811,611.00	2,811,611.00	2,811,611.00	2,811,611.00	2,811,616.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	7,653,399.00	637,783.00	637,783.00	637,783.00	637,783.00	637,783.00	637,783.00	637,783.00	637,783.00	637,783.00	637,783.00	637,783.00	637,786.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>4,440,999.00</b>	<b>370,081.00</b>	<b>370,083.00</b>	<b>370,088.00</b>									
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	4,440,999.00	370,081.00	370,083.00	370,083.00	370,083.00	370,083.00	370,083.00	370,083.00	370,083.00	370,083.00	370,083.00	370,083.00	370,088.00
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>2,374,510,754.00</b>	<b>177,193,066.00</b>	<b>111,149,893.00</b>	<b>150,627,134.00</b>	<b>390,086,172.00</b>	<b>179,985,479.00</b>	<b>252,764,016.00</b>	<b>200,365,352.00</b>	<b>188,825,616.00</b>	<b>175,460,328.00</b>	<b>182,153,912.00</b>	<b>166,365,398.00</b>	<b>199,534,388.00</b>
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	2,374,510,754.00	177,193,066.00	111,149,893.00	150,627,134.00	390,086,172.00	179,985,479.00	252,764,016.00	200,365,352.00	188,825,616.00	175,460,328.00	182,153,912.00	166,365,398.00	199,534,388.00
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>1.00</b>	<b>-</b>	<b>1.00</b>										
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>1.00</b>	<b>-</b>	<b>1.00</b>										
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>187,632,359.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>187,632,359.00</b>	<b>-</b>							
Financiamiento Interno	187,632,359.00	-	-	-	187,632,359.00	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>76,008,676,024.00</b>	<b>6,926,404,054.00</b>	<b>6,614,274,678.00</b>	<b>6,369,587,143.00</b>	<b>6,056,524,819.00</b>	<b>7,138,119,921.00</b>	<b>7,216,532,648.00</b>	<b>7,224,459,576.00</b>	<b>5,558,976,925.00</b>	<b>5,856,757,601.00</b>	<b>5,059,812,046.00</b>	<b>5,114,098,977.00</b>	<b>6,873,127,636.00</b>

# Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020



Gobierno del Estado



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO Y EL DIRECTOR DE PRESUPUESTO JAIME RAYMUNDO ZÁRATE MORENO, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA FISCAL RELATIVA A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA DE LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

### ANTECEDENTES

La Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, como área administrativa responsable de fungir como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de la Administración Pública y Municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y Órganos Autónomos de conformidad a lo establecido en el Artículo 38 Fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Presenta oficio dirigido a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería número SF/SI/PF/1825/2019 con número de expediente PE12/108H.2/C6.9.6/27/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019 ; recibido por la misma con fecha 8 de noviembre de 2019, para solicitud de la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestario, derivado de la presentación de la iniciativa de la **Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca**, que será presentada al Congreso del Estado como parte integrante de las iniciativas conforme a lo previsto por el Artículo 37 Fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, y la Dirección de Presupuesto procede a la atención de dicha solicitud iniciando el análisis correspondiente y:

### RESULTANDO

1.- Mediante oficio número SF/SI/PF/1825/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas se recibe solicitud la que en su parte relativa, cita que requiere *“información sobre dictamen de impacto presupuestal”*, *“a efecto de dar cumplimiento a los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16 penúltimo párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, que*

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

*establece que toda iniciativa de Ley o Decreto que se pretende a consideración del Congreso del Estado debe acompañarse con un dictamen de impacto presupuestario.”*

2.- Mediante oficio número SF/SI/PF/1908/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, se aportan elementos que la remitente considera deban tomarse en cuenta en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y su Reglamento, la emisión del Dictamen de Impacto presupuestario que solicitan.

Hecho lo anterior y tomando en consideración las solicitudes descritas anteriormente se procede a la valoración de los elementos aportados y:

#### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera que a la letra menciona: ***“El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaria de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.”***

Asimismo también la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su Artículo 16 que ***“A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior. Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicos una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría deberá emitir un dictamen de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la***

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

***consideración del Congreso del Estado, dictamen que deberá estar a disposición de la Legislatura para su revisión.”***

Por lo cual de conformidad con el Título Segundo Del Impacto Presupuestario establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades deben contar con un Dictamen de Impacto Presupuestario emitido por la Secretaría de Finanzas.

II.- Una vez valorado lo anterior y vistos los documentos que obran en poder de esta Secretaría se determina que, efectivamente se trata de una iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo que será enviada al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el Artículo 37 Fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al procedimiento para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos incluyendo reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

III.- Acorde a los elementos proporcionados y toda vez que de los mismos se desprende conforme a la aseveración realizada por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas que en términos de lo previsto por los Artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

A) Por lo que hace a *“Cuantificar en el gasto público de la Dependencia o Entidad la modificación de áreas administrativas y plazas; así como el gasto de operación;”*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *“La iniciativa enlistada no conlleva para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020.”*

B) Por lo que hace a *“Modificación del programa operativo anual;”*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *“La iniciativa enlistada no conlleva para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020.”*

- C) Por lo que hace a *“Proyecto de estructura orgánica y ocupacional con la descripción de puestos y desglose de salarios autorizados por Administración;”*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *“La iniciativa enlistada no conlleva para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020.”*

- D) Por lo que hace al *“Análisis del impacto presupuestario elaborado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompañados de las respectivas memorias de cálculo, y”*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *“La iniciativa enlistada no conlleva para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020.”*

- E) Por lo que hace a *“Estimación mensual de los gastos de instalación y operación con las memorias de cálculo.”*

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *“La iniciativa enlistada no conlleva para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020.”*

En conclusión se deduce que de toda la información proporcionada por el área administrativa solicitante, no se anuncia un crecimiento organizacional, ni de plazas, gastos de instalación y operación, así como no se anuncia, algún otro compromiso que implique una obligación de aportación para el estado y que con ello provoque un balance presupuestario negativo, lo que hace llegar a la determinación de que la implementación de la iniciativa de ley en referencia, una vez aprobada no representa impacto presupuestal alguno.

IV.- La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería y la Dirección de Presupuesto adscrita, son competentes para la emisión y suscripción del presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 Fracción I, 27 Fracción XII y 45 Fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 15 Fracción IV y XXIII, 19 Fracción I y XVIII y 23 Fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En virtud de todo lo anterior es de emitirse y al efecto se emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO:** En virtud del análisis realizado a los elementos proporcionados por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y conforme a lo vertido en el considerando III del presente documento y en virtud a que los solicitantes no anuncian necesidad de recursos adicionales para la implementación de la iniciativa denominada Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a lo descrito en el considerando IV que antecede, se emite el presente con resultado de **NO IMPACTO PRESUPUESTARIO**, observando el principio de balance presupuestario sostenible .

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**SEGUNDO:** Se ordena que a través de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería se comunique el contenido del presente Dictamen en original a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para su debida constancia y efectos a los que haya lugar.

**TERCERO:** Remítase un tanto original del presente Dictamen a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería para su legal constancia y archivo correspondiente.

Con lo anterior se suscribe por duplicado el presente, en las Oficinas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General “Porfirio Díaz” Soldado de la Patria, Edificio Saúl Martínez, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**SUBSECRETARIO DE EGRESOS, CONTABILIDAD  
Y TESORERÍA**



**JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO**

**DIRECTOR DE PRESUPUESTO**

Subsria. de Egresos, Contabilidad y Tesorería  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**JAIME RAYMUNDO ZÁRATE MORENO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de noviembre de 2019.

**Ciudadano Diputado,  
Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima  
Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable  
Congreso del Estado.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50, fracción II, y 79, fracción I, 80 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la iniciativa de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

Es necesario e importante mencionar, que nuestro país atraviesa por momentos decisivos para el fortalecimiento y perfeccionamiento de sus instituciones, cuya consolidación es una tarea fundamental de todos los actores del Gobierno, en sus distintos órdenes, llámense federal, estatal o municipal y, para coadyuvar con dicha encomienda, es necesario que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establezca normas jurídicas para que el actuar de las autoridades estatales y/o municipales se desarrollen en un marco de legalidad, seguridad jurídica, audiencia y de respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, con el fin de proteger los Derechos Humanos establecidos a favor de las personas, en nuestra Carta Magna y velar para que no se vulneren los derechos de la ciudadanía que representa.

Es por ello, que la presente Ley se concentran los ingresos municipales de acuerdo con la estructura emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; además, contempla las aportaciones como los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le corresponden a los 570 Municipios de la Entidad, punteando igualmente los rubros de Convenios, Transferencias, Asignaturas, Subsidios y otras ayudas provenientes de lo aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, se contempla la obligación que tienen los órganos auxiliares de recaudar las contribuciones, quienes deberán de informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para que se pueda llevar el registro correspondiente y en caso de no ser así, se podrán iniciar los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar por las Contralorías Municipales correspondientes, esto con la finalidad de tener un control estricto de lo que se ingresa a las arcas del municipio y que pueda satisfacer las necesidades primordiales de la población, pues en dado caso que suceda lo contrario se estaría ocasionando una afectación patrimonial al Erario Público Municipal afectando a la sociedad en general.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Por otra parte, en el Capítulo II denominado “De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales” se contemplan los Estímulos Fiscales respecto a las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca, en las que se les otorgará como mínimo un estímulo fiscal del 50 por ciento en los derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de giros blancos y por la expedición de cédula de registro y autorización o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020 y el 50 por ciento en el monto a pagar por concepto de derechos sobre anuncios y publicidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, lo anterior de aprobarse por este Congreso incentivará la economía en el Estado y se logrará con ello más fuentes de trabajo para las familias Oaxaqueñas.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa de

**Decreto por el que se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

**Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- II. Código: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- III. Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca;
- IV. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- V. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VI. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

VII. Municipios: 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;

VIII. Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

IX. Recaudar: Cobrar las contribuciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

X. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y

XI. Tesorería: Tesorería Municipal o su equivalente de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno que organicen la administración pública municipal.

**Artículo 2.** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

**Artículo 3.** Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

**Artículo 4.-** La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier órgano público municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

**Artículo 5.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
  - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las Leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

**Artículo 6.** A las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca, se les otorgará como mínimo un estímulo fiscal del 50 por ciento en los derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de giros blancos y por la expedición de cédula de registro y autorización o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso, y
- b) Realizar el trámite dentro de los treinta días siguientes al inicio de operaciones.

**Artículo 7.** Las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que soliciten dictamen de uso de suelo se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por giro blanco o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 8.** Serán beneficiarias de un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por concepto de derechos sobre anuncios y publicidad móvil y fija o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020, las micro, medianas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** Los Ayuntamientos podrán, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, establecer estímulos fiscales en la Ley de Ingresos respectiva.

### **Capítulo III De los Ingresos**

**Artículo 10.** En el Ejercicio Fiscal 2020, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

<b>IMPUESTOS.</b>
<b>Impuesto sobre los Ingresos.</b>
Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
<b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>
Predial.
Sobre Traslación de Dominio.
Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles.
Accesorios.
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.</b>
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Contribuciones de Mejoras por obras públicas.
<b>DERECHOS.</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>
Mercados.
Panteones.
Rastro.
<b>Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.</b>
Alumbrado público.
Aseo público.
Por servicio de calles.
Por servicios de parques y jardines.
Por certificaciones, constancias y legalizaciones.
Por licencias y permisos.
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.
Agua potable, drenaje y alcantarillado.
Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.
Inspección y Vigilancia.
Supervisión de Obra Pública.
Accesorios.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<b>PRODUCTOS.</b>
<b>Productos de Tipo Corriente.</b>
Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.
<b>Productos de Capital.</b>
Enajenación de bienes muebles e inmuebles.
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.
Otros productos que generen ingreso corriente.
<b>APROVECHAMIENTOS.</b>
<b>Aprovechamiento de tipo corriente.</b>
Derivados del sistema sancionatorio municipal.
Derivados de recursos transferidos al municipio.
Indemnizaciones.
Reintegros.
Incentivo derivado del Impuesto Sobre la Renta.
<b>Aprovechamientos provenientes de obras públicas.</b>
Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>
Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales.
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<b>Participaciones.</b>
Fondo Municipal de Participaciones.
Fondo de Fomento Municipal.
Fondo de Compensación.
Fondo por venta final de diésel y gasolina.
<b>Aportaciones.</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
<b>CONVENIOS.</b>
Convenios.
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>
Provenientes de la Federación.
Provenientes del Estado.
Subsidios.
Ayudas Sociales.
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.</b>
Ingresos derivados de financiamiento.

**Artículo 11.** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## Capítulo IV De la Información y Transparencia

**Artículo 12.** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán al Órgano de Fiscalización informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2020, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 13.** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



Gobierno del Estado



**SEFIN**  
Secretaría de  
Finanzas